

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

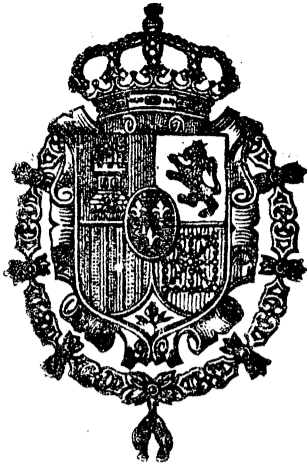
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuñetos se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de Estado:** Reales decretos de personal.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:** Real decreto creando una Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas. Otros de personal.
- Ministerio de Gracia y Justicia:** Real orden disponiendo se convoque nuevo ingreso en la Escuela de Criminología. Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Belorado á D. Antonio Hierro Serrano.
- Ministerio de la Guerra:** Real orden resolviendo que para la aplicación al ramo de Guerra de la ley de Amnistía de 31 de Diciembre último, los Tribunales militares se atengan á las instrucciones que se expresan. Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:** Real orden relativa á personal de Escuelas Normales.
- Ministerio de Fomento:** Real orden disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Noviembre último.
- Administración central:** GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Jerónimo Sánchez contra la negativa

- del Registrador de la propiedad de Rute á inscribir una escritura de préstamo hipotecario.
- Vacantes de Notarías.
- MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
- GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—Escalañón de los funcionarios activos y cesantes que componen el Cuerpo de Administración civil dependiente de este Ministerio.
- Inspección general de Sanidad exterior.*—Encareciendo á los Gobernadores de provincia remitan á esta Inspección los datos que tengan respecto á la existencia de la fiebre aftosa en nuestros ganados.
- HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Estado del movimiento de las reclamaciones económico administrativas durante el mes de Diciembre de 1906.
- Dirección general de Aduanas.*—Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana del 7 al 13 de Enero de 1907.
- Junta clasificadora de Obligaciones procedentes de Ultramar.*—Rectificación al anuncio de rectificaciones y anulaciones de resguardos publicado en la GACETA de ayer.
- FOMENTO.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Relación de los terrenos que han sido declarados «Vedados de Caza».
- Delegación Regia de Pósitos.*—Circular recordando á los deudores á Pósitos hallarse próximo á terminar el plazo de un año que la ley de 23 de Enero de 1906 les concede para acogerse á los beneficios de la regla 2.ª del art. 6.º de la misma.
- Dirección general de Obras públicas.*—Anunciando las vacantes de 20 plazas en la plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras públicas, con categoría de Oficiales cuartos de Administración.
- Granja Instituto de Castilla la Nueva.*—Subasta para la venta de lana procedente del esquila del ganado perteneciente á la Escuela práctica de Agricultura regional de Madrid.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Rectificación al Reglamento de Pemas y Medidas publicado en la GACETA de 8 del actual.

Administración provincial:

- Administración general de las Minas de Azogue de Almadén.*—Subasta para contratar el suministro de aceite de oliva para alumbrado y engrasado de máquinas.
- Tercer tercio de la Guardia civil.*—Subasta para contratar el servicio de provisión de efectos de montura para la Comandancia de Caballería de este tercio.
- Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.*—Subasta de materiales y efectos de general consumo.
- Distribución universitaria de Oviedo.*—Anunciando hallarse expuesta al público la lista de los individuos del Claustro de esta Universidad; Directores de Institutos y Escuelas especiales á quienes la ley concede derecho electoral.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

- Banco de España (sucursal de la Coruña).—Compañía de Cementos Gaditanos.—Sociedad anónima Los Cafés, Hoteles y Restaurants de Madrid.—Banco de Fomento y Ultramar.—Banco de Burgos.
- Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.
- Compañía de Aguas de Burgos.—Compañía de los ferrocarriles Análucos.—Banco Hispano Colonial.
- Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
- Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
- Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 53 del Reglamento de la Carrera Diplomática,

Vengo en disponer que D. Servando Crespo y Bocoio, Ministro Residente, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado, pase á continuar sus servicios á la Secretaría particular de Mi Augusta Madre.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Juan Pérez Caballero.

En vista de las necesidades del servicio, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo último, artículo 53, del Reglamento de la Carrera Diplomática,

Vengo en trasladar á D. Alfonso Merry del Val y Zulueta, Ministro Residente, Oficial primero de Mi Secretaría particular, con su misma categoría, al puesto de Jefe de Sección en el Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Juan Pérez Caballero.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El más importante grupo de mejoras que pueden llevarse á la instrucción pública es aquel que tiende por todos los medios posibles á formar el personal docente futuro y dar al actual medios y facilidades para seguir de cerca el movimiento científico y pedagógico de las naciones más cultas, tomando parte en él con positivo aprovechamiento.

Abandona el Estado en España esa función á las fuerzas aisladas del Profesorado y de la juventud, sin ofrecer á ésta otros medios que los indispensables para la obtención de un título, ni otorgar á aquél sino una retribución que no puede alcanzar para viajes de estudio, ni siquiera para adquirir las revistas y los libros que aumenten su caudal de erudición.

El problema de la formación del personal docente, íntimamente enlazado con el del fomento de los estudios científicos, lo han resuelto otros países audiendo á un remedio que, aun sin estar, como está ya, probado y reconocido, parecería siempre eficaz.

Francia é Italia han enviado la juventud y el Profesorado de sus Universidades á los Seminarios de las alemanas, y de ellos ha salido también lo más distinguido del Profesorado ruso; el Japón ha educado en Europa y en América una serie de generaciones, y no permite que sus Profesores ocupen las Cátedras sin haber estado antes algunos años en el extranjero; Alemania, los Estados Unidos é Inglaterra mantienen entre sí una comunicación cada día más viva y realizan en gran escala el cambio mutuo de estudiantes y Maestros, y Chile ha conseguido por el mismo procedimiento su actual supremacía en la cultura de la América latina.

El pueblo que se aísla, se estaciona y se descompone. Por eso, todos los países civilizados toman parte en ese movimiento de relación científica internacional, incluyendo en el número de los que en ella han entrado, no sólo los pequeños Estados europeos, sino las Naciones que parecen apartadas de la vida moderna, como Chi-

na, y aun la misma Turquía, cuya colonia de estudiantes en Alemania es cuatro veces mayor que la española, antepenúltima entre todas las europeas, ya que son sólo inferiores á ella en número las de Portugal y Montenegro.

Y, sin embargo, no falta entre nosotros gloriosa tradición en esta materia. La comunicación con moros y judíos y la mantenida en plena Edad Media con Francia, Italia y Oriente; la venida de los monjes de Cluny; la visita á las Universidades de Bolonia, París, Montpellier y Tolosa; los premios y estímulos ofrecidos á los clérigos por los Cabildos para ir á estudiar al extranjero, y la fundación del Colegio de San Clemente en Bolonia; son testimonio de la relación que en tiempos remotos mantuvimos con la cultura universal.

La labor intelectual de los reinados de Carlos III y Carlos IV, que produjo la mayor parte de nuestros actuales Centros de cultura, tuvo como punto de partida la terminación del aislamiento en que antes habíamos caído, olvidando nuestra tradición envidiable, y restableció la comunicación con la ciencia europea, que, interrumpida luego por diversas causas, no cesó ya ahora sino manifestaciones aisladas, como las pensiones para viajes concedidas á los becarios de Salamanca y el Colegio de Bolonia.

El Real decreto de 18 de Julio de 1901 creó pensiones para los alumnos que hubieran terminado sus estudios en las cinco Facultades universitarias, Escuelas de Ingenieros y Escuelas Normales Centrales, facultando á los Profesores y Maestros para recibir un año en el extranjero. El Real decreto de 8 de Mayo de 1903 amplió la concesión de pensiones al Profesorado é hizo participar del beneficio á los Institutos, Escuelas de Artes é Industrias, Industrias y Artes industriales, de Comercio y Veterinaria. Aquel ensayo, practicado en pequeña escala, ha tenido el natural éxito, y es ya tiempo de dar al sistema las proporciones que nuestras conveniencias docentes exigen, completándolo con otras instituciones.

No hay nada que pueda sustituir al contacto directo con un medio social é intelectual elevado. Además de utilizar los elementos de instrucción que facilitan bi-

bibliotecas, clínicas, laboratorios, academias y museos; además de la enseñanza directa de otros Profesores, se trata de sacar provecho de la comunicación constante y viva con una juventud llena de ideal y de entusiasmos; de la influencia del ejemplo y el ambiente; de la observación directa é íntimo roce con sociedades disciplinadas y cultas; de la vida dentro de instituciones sociales para nosotras desconocidas, y del ensanchamiento, en suma, del espíritu, que tanto influye en el concepto total de la vida. Para ello hay que enviar al extranjero mayor número de pensionados, ampliando las categorías que establecieron los Reales decretos citados, á fin de que puedan llegar las ventajas de la pensión á cuantos se dedican á la enseñanza, á los estudiantes de las Universidades y Escuelas y al público no académico, dando acceso á ellas á cualquier persona dotada de preparación suficiente.

Mas para hacer el esfuerzo fructífero es preciso que la elección del personal escogido no dependa de circunstancias externas y accidentales, sino de condiciones que á un mismo tiempo aseguren la vocación del interesado y el provecho social, según la menor ó mayor urgencia y magnitud de las necesidades de la educación colectiva, procurando también, á fin de que las pensiones se amolden á la complejidad de los trabajos y á la variedad de las circunstancias individuales, que no se fije de antemano con rigidez inflexible su cuantía, su duración ni el lugar donde hayan de disfrutarse.

Conviene asimismo evitar que los pensionados en el extranjero queden abandonados á sus propias fuerzas, pues para que aprovechen por completo el tiempo de su viaje deben llevar cuando lo emprendan orientación suficiente sobre el movimiento intelectual, sistemas de trabajo, Centros docentes, etc., en el respectivo país, y encontrar en él, por medio de una organización adecuada, personas que les ayuden y estimulen, quedando sometidos al mismo tiempo á cierta inspección, que puede hacerse extensiva por procedimientos discretos é indirectos á cuantos españoles en el extranjero estudian, aunque no sean pensionados.

Interesa, mientras la pensión dura, establecer entre los que la disfrutan contacto, solidaridad y cooperación, para lo cual ofrecen motivo excelente, de un lado, la residencia en el extranjero, que, borrando los prejuicios del particularismo, estimula la noción sana de la patria; y de otro, el influjo de aquellos pueblos en los cuales, como en Inglaterra y Alemania, se halla, por fortuna para ellos, el sentido social tan vigorosamente desarrollado.

No olvida, por último, el Ministro que suscribe que necesitan los pensionados, á su regreso, un campo de trabajo y una atmósfera favorable en que no se amortigüen poco á poco sus nuevas energías y donde pueda exigirse de ellos el esfuerzo y la cooperación en la obra colectiva á que el país tiene derecho. Para esto es conveniente facilitarles, hasta donde sea posible, el ingreso al Profesorado en los diversos órdenes de enseñanza, previas garantías de competencia y vocación; contar con ellos para formar y nutrir pequeños Centros de actividad investigadora y de trabajo intenso, donde se cultiven desinteresadamente la Ciencia y el Arte, y utilizar su experiencia y sus entusiasmos para influir sobre la educación y la vida de nuestra juventud escolar.

A otra necesidad atiende la disposición presentada á la aprobación de V. M., y es á la de que el trabajo junto á Profesores españoles de renombre; el conocimiento de los tesoros arqueológicos y artísticos de nuestro país; la visita de bibliotecas y archivos; las exploraciones geológicas, arqueológicas, botánicas, etc., y las excursiones para estudiar comarcas industriales, regiones agrícolas, ó cuestiones sociales, puedan favorecerse creando pensiones para dentro de España, cuya cuantía y duración debe depender de las circunstancias de cada caso.

Solicita también la atención del Gobierno la vida de los estudiantes, especialmente en los grandes centros. Todo el mundo se queja de que respecto á ellos no sea suficiente la garantía moral y de que falten todo lazo social y toda tutela económica.

El estudiante queda aislado en medio de los peligros de una sociedad sin preparación bastante para recibirlo, y quizá por ésta y otras causas no llega á sentir jamás el influjo vivificante de un medio elevado, ni la atracción ni los goces de la vida corporativa. Los pueblos que conservaron y desarrollaron las instituciones universitarias medioevales han edificado fácilmente sobre y al lado de ellas toda una red de sociedades, fundaciones é institutos corporativos que abarcan la vida entera del alumno y le ofrecen todo un sistema de educación basado en la influencia constante de un medio adecuado.

Otros países, que destruyeron el viejo sistema y convirtieron las Universidades y hasta los establecimientos de segunda enseñanza en oficinas administrativas,

al tocar los desastrosos efectos del atonismo y la ineficacia de toda acción reactiva externa y superficial, han comenzado á favorecer las asociaciones de estudiantes, y cuentan ya con hospederías y restaurants cooperativos, círculos de recreo, Sociedades científicas, de excursiones, de juegos, de beneficencia y acción social, bibliotecas escolares, préstamos de la Universidad á estudiantes pobres, etc. En España apenas hay manifestaciones de ese género; y aunque no pueden improvisarse, ni mucho menos ser decretadas, una intervención hábil conseguiría favorecer su nacimiento y propagación.

Para realizar toda la labor que queda ligeramente apuntada en los párrafos anteriores se necesita una cantidad considerable de recursos, el apoyo de la opinión pública, la cooperación eficaz de las fuerzas vivas del país y una acción directa, uniforme é inteligente.

El Gobierno llevó al proyecto de presupuestos, y las Cortes han concedido, una partida destinada á esos servicios. El éxito podrá acaso estimular á los particulares para contribuir con donativos y fundaciones, como hacen en América, en Inglaterra y en Francia, á una obra tan trascendental para la Nación; pero á fin de que todo esto sea eficaz, necesita tener esta obra carácter nacional, llevándose á cabo de un modo perseverante y regular por un organismo neutral que, colocado fuera de la agitación de las pasiones políticas, conserve á través de todas las mudanzas su independencia y prestigio. Francia ha podido realizar la transformación de su enseñanza por haber mantenido al frente de ella durante muchos años, y á través de todos los cambios ministeriales, algunos hombres ilustres, y porque ha comprendido, como otras naciones, que hay que liberar ese organismo director de trabas administrativas y reglamentarias, que, produciendo una igualdad externa aparente, excluyen la consideración objetiva de cada caso, esterilizan las iniciativas y sustituyen la acción personal directa con una acción oficial, que no suele ser ni rápida ni acertada.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Amalio Gimeno.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, que tendrá á su cargo:

Primero. El servicio de ampliación de estudios dentro y fuera de España.

Segundo. Las Delegaciones en Congresos científicos.

Tercero. El servicio de información extranjera y relaciones internacionales en materia de enseñanza.

Cuarto. El fomento de los trabajos de investigación científica; y

Quinto. La protección de las instituciones educativas en la enseñanza secundaria y superior.

Art. 2.º La Junta se compondrá de 21 Vocales, nombrados esta vez directamente por Real decreto.

Las vacantes que ocurran en lo sucesivo serán provistas á propuesta de la Junta. Al constituirse ésta, nombrará de entre sus Vocales el Presidente y los Vicepresidentes. Estos cargos y los de los demás Vocales de la Junta serán honoríficos y gratuitos, sin que, por tanto, puedan ser remunerados en ningún caso con sueldos, gratificaciones ni otros emolumentos. Desempeñará el cargo de Secretario de la Junta el Profesor á quien hoy está encomendado en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el servicio de información técnica y de relaciones con el extranjero, y disfrutará la remuneración que proponga la Junta.

Art. 3.º La Junta tendrá capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases con destino á los fines para que es creada. Podrá también reclamar directamente la cooperación de las dependencias de la Administración pública.

Art. 4.º Los recursos con que la Junta contará para el cumplimiento de sus fines serán:

Primero. Los bienes que adquiera ó disfrute procedentes de herencia, legado ó donación particulares.

Segundo. El importe de la venta de sus publicaciones y los ingresos que le reporten las enseñanzas que organice.

Tercero. Los bienes y rentas de que el Estado ó las Corporaciones le hagan entrega para aplicarlos á sus fines generales ó según instrucciones determinadas.

Cuarto. Las cantidades con que se dotan en el pre-

supuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes todos los servicios que por este decreto se le encomiendan.

La Junta rendirá cuentas de la inversión de esos fondos en la forma establecida por las leyes.

Art. 5.º La Junta tendrá á su cargo la propuesta de la concesión de pensiones para ampliar estudios en el extranjero:

Primero. Al personal de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Segundo. A los alumnos que hayan terminado ó estén siguiendo sus estudios en ellos.

Art. 6.º La Junta determinará la distribución de las pensiones, el procedimiento para su concesión y los requisitos necesarios para optar á ellas conforme al artículo 5.º. Fijará asimismo, según las circunstancias de cada caso, la cuantía, la duración y el lugar de disfrute de la pensión; pudiendo exigir las garantías que crea oportunas para acreditar la residencia ó los estudios.

Art. 7.º Mantendrá la Junta frecuente comunicación con los pensionados, fomentará la solidaridad entre ellos y se informará de sus trabajos por cuantos medios estén á su alcance; pudiendo proponer al Ministro el envío al extranjero, con carácter temporal ó permanente, de alguno de sus miembros ó de Delegados especiales, á quienes encomiende esas funciones. Podrá también ponerse en relación con los Profesores y las Autoridades administrativas y académicas de los diversos países y con los representantes que el Gobierno español tenga en ellos.

Art. 8.º Cuando la Junta considere suficientes los trabajos realizados por un pensionado, lo comunicará oficialmente al Ministro y expedirá un certificado en que así se consigne.

Art. 9.º Los que obtengan el certificado de suficiencia á que se refiere el artículo anterior y posean el título académico que la legislación vigente exige para cada caso, podrán tener derecho á ocupar las plazas de Auxiliares numerarios en las Universidades, Institutos y Escuelas especiales dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la primera vacante que ocurra, si lo solicitaren, y oyendo antes al Claustro respectivo de Profesores.

Art. 10. Se equiparán por completo á los pensionados las personas que, proponiéndose ampliar sus estudios en el extranjero sin subvención del Estado, obtengan de la Junta ser considerados como tales, con tal de que alcancen el certificado de que trata el art. 8.º y reunan las condiciones que fija el art. 9.º

Art. 11. La Junta podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión cuando la conducta del pensionado no sea satisfactoria, dando conocimiento de ello al Ministerio.

Art. 12. Incumbe también á la Junta proponer la concesión de pensiones y auxilios para investigaciones y estudios dentro de España.

Art. 13. La Junta propondrá al Ministro los Delegados oficiales en los Congresos científicos y las subvenciones de que deberán disfrutar.

Art. 14. Reunirá la Junta, y tendrá á disposición del Gobierno y de los particulares, cuantos informes considere interesantes sobre educación, enseñanza y condiciones de la vida en el extranjero. Establecerá también un servicio que permita conocer los cargos para españoles, vacantes en los Centros oficiales ó particulares del extranjero, é indicar personas en condiciones para desempeñarlos.

Art. 15. La Junta estudiará el modo de utilizar con el tiempo los conocimientos adquiridos por los pensionados, organizando cursos especiales para exponer el resultado de sus estudios, dedicando su experiencia á la mejora de la enseñanza y creando Centros de investigación.

Art. 16. Procurará la Junta difundir los trabajos de investigación. Se crea para ello una Caja, llamada de investigaciones científicas, administrada por dicha Junta y dotada con la subvención consignada en el capítulo 10, artículo único, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 17. También procurará influir sobre la vida educativa de los estudiantes, favoreciendo por cuantos medios estén á su alcance sus Asociaciones, especialmente cuando se propongan fines científicos, morales ó económicos, como el sostenimiento de hospederías ó restaurants cooperativos; la acción educadora sobre otras clases sociales, los juegos al aire libre, las excursiones, colonias de vacaciones y otros semejantes.

Art. 18. La Junta publicará cada año una Memoria dando cuenta de los trabajos del año anterior en todos los órdenes, resultados obtenidos, deficiencias notadas, mejoras oportunas, etc. Podrá también publicar las Memorias enviadas por los pensionados, los trabajos del Centro de ampliación de estudios y cuantas informaciones considere de especial interés.

Art. 19. Los nombramientos de personal para todos los servicios encomendados á la Junta, cuando haya de percibir del presupuesto gratificaciones ó remuneraciones, se harán por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta de la Junta misma.

Art. 20. La Junta redactará un Reglamento para su organización y régimen, que deberá publicarse en el plazo de un mes.

Art. 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto.

## ARTÍCULO ADICIONAL

El Real decreto de 8 de Mayo de 1903 será aplicable á las pensiones concedidas hasta la fecha.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

## REALES DECRETOS

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á Don Santiago Ramón y Cajal.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á Don José Echegaray.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á D. Marcelino Menéndez Pelayo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á D. Joaquín Sorolla.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á D. Joaquín Costa.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á D. Vicente Santamaría de Paredes.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á Don Alejandro San Martín.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á D. Julián Calleja y Sánchez.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á Don Eduardo Vincenti.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á D. Gumersindo de Azcárate.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á D. Luis Simarro.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á D. Ignacio Bolívar.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á D. Ramón Menéndez Pidal.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á D. José Casares Gil.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á D. Adolfo Alvarez Buylla.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á D. José Rodríguez Carracedo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á D. Julián Ribera y Tarragó.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á D. Leonardo de Torres Quevedo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á D. José Marvá.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á D. José Fernández Jiménez.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

De acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas á D. Victoriano Fernández Ascarza.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de examen para ingreso en la Escuela de Criminología, celebrados en virtud de lo que dispone el apartado 3.º de la Real orden de 11 de Mayo de 1906; teniendo en cuenta el informe emitido por el Tribunal correspondiente, comunicado por el Director de la referida Escuela á ese Cen-

tro, así como el suscrito en la instancia elevada por D. Francisco Margareto, en su nombre y en representación de cuatro compañeros, que fueron aprobados en el primer ejercicio, para que les sea válido, y tan sólo la repetición del segundo, en que no fueron aprobados;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se conveque nuevo ingreso en la mencionada Escuela, de biendo procederse al exámen por el orden siguiente:

1.º Los aspirantes aprobados en el primer ejercicio.

2.º Los que no fueron aprobados en ninguno de los ejercicios verificados; y

3.º Todos los individuos que en la actualidad forman parte de la Sección de Vigilancia y lo soliciten, ajustándose en todo á lo que dispone la expresada Real orden de 11 de Mayo de 1906.

Al propio tiempo ha acordado S. M. que los exámenes den principio en la segunda quincena del próximo Febrero, en consonancia con la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Criminología.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1907.

BARROSO

Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Belorado, de cuarta clase, á D. Antonio Hierro Serrano, que sirve el de Madrilejos y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.

BARROSO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Antonio Hierro y Serrano.*

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Junio de 1887. Ha ejercido la Abogacía en Fuenteovejuna, y fué Secretario del Ayuntamiento de dicho punto y Juez municipal. Fué aprobado en las oposiciones á unas Notarías en el Colegio de Cáceres.

Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Ha sido Registrador interino de Cañete, Torrecilla de Cameros, Alcantara, Gaucín, Campillos, Purchena, Mancha Real y Gerona.

Por Real orden de 10 de Enero de 1903 fué nombrado Registrador de la propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase.

Por otra de 13 de Marzo de 1903 fué trasladado al de Cañete, de cuarta categoría, del que tomó posesión en 15 de Abril de 1903.

Por otra de 16 de Mayo de 1903 fué trasladado al Registro de Muros, de cuarta clase.

Por otra de 9 de Octubre de 1903 fué trasladado al Registro de Grazalema, de cuarta categoría.

Por otra de 18 de Diciembre de 1905 se le traslada al Registro de Cargas de Tineo, de cuarta clase.

Por otra de 20 de Enero de 1906 fué trasladado al Registro de Madrilejos, de cuarta categoría.

Por acuerdo de la Dirección general fecha 2 de Julio de 1906 se le declara mérito por los servicios prestados en los Registros que ha desempeñado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID del 5 del actual la ley de Amnistía de 31 de Diciembre próximo pasado, inserta en el *Diario oficial* de este Ministerio núm. 5 del corriente año;

El REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que para la aplicación al ramo de Guerra de la mencionada ley, los Tribunales militares se atengan á las siguientes instrucciones:

1.ª Los beneficios que se otorgan por la ley de Amnistía de 31 de Diciembre de 1906 se aplicarán de oficio en la jurisdicción militar por los Generales de Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, con sus Auditores, oyendo antes al funcionario del Cuerpo Jurídico militar que tenga la consideración de Fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de justicia militar. El Consejo Supremo de Guerra y Marina aplicará únicamente la ley de Amnistía en los asuntos en que haya intervenido en única instancia.

2.ª La aplicación de la ley de Amnistía tendrá carácter de urgente, dándose cuenta á este Ministerio por las Autoridades militares de los procesados ó reos á quienes se hubiesen aplicado sus beneficios.

3.ª Los ausentes ó rebeldes comprendidos en la ley de Amnistía y sujetos á la jurisdicción de Guerra, podrán regresar libremente á España, á cuyo efecto los

Agentes diplomáticos y consulares les facilitarán los documentos necesarios.

4.ª De las providencias que dicten el Consejo Supremo ó las Autoridades militares en la aplicación de esta gracia podrán alzarse los interesados, en el término de diez días, ante este Ministerio, que resolverá la alzada, sin ulterior recurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.

WEYLER

Señor ....

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Evaristo Rodríguez Pérez, vecino de Setados, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 178, expedida en 30 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Castiella Alicé, vecino de Tafalla, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 16, expedida en 27 de Diciembre de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pamplona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emilio Ibáñez Sáinz, vecino de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 852, expedida en 15 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Valencia;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Consignados en la vigente ley de Presupuestos los créditos necesarios para satisfacer directamente por el Estado los gastos de personal de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo y las de la misma categoría de Maestras de Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Confirmar á D. Juan Francisco Sánchez Morote, D. Eugenio Casado y Mesa y D. Atanasio Andrés y Recio en los cargos de Profesores numerarios que res-

pectivamente desempeñan en la Escuela Normal de Maestras de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y los quinquenios que cada uno de ellos tenga reconocidos; á Doña Concepción Aparicio y Bueno y Doña Clotilde de Castro y Pulido, en el de Profesoras numerarias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara; á Doña Avelina Pérez Vázquez, en el de Directora, y á Doña Felisa Saz y Alvarez, Doña María del Carmen Oña y Esper, Doña Gervasia Plaza y Cenor y Doña Rita Aller y Alvarez, en el de Profesoras numerarias que respectivamente desempeñan en la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra; á Doña María de la Visitación Pascual y Figuera, en el de Directora de la de Teruel; á Doña Eusebia Genover y Sanz, en el de Directora, y á Doña Remedios Medrano y Lorenz, Doña María de los Dolores Cebrián y Fernández Villegas, Doña Valentina Aragón y Cano, Doña Mercedes Wehrle y Vidal, en el de Profesoras numerarias que respectivamente desempeñan en la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo; á Doña María Berasátegui y Guendica, Doña Luisa Díaz Recarte, Doña Martina Casiano y Mayor y Doña Matilde Jove y Canella, en el de Profesoras numerarias de la de Vizcaya, cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas y los quinquenios que respectivamente tengan reconocidos.

2.º Nombrar, en comisión, á Doña Lucina Pérez Vázquez Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres; á Doña Fernanda Campos y López y á Doña Casilda Mexia y Sales, en los de Profesoras numerarias de la de Ciudad Real; á Doña Encarnación Cuscurrita y Meseguer y Doña Carmen de Burgos y Seguí, de la de Guadalajara; á Doña Manuela Torralba y Vino y Doña Concepción Jerez y Burgos, de la de Palencia; y á Doña Clara Pérez Jordán, de la de Teruel; á cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas, los quinquenios que respectivamente tengan reconocidos.

3.º Nombrar á D. Salvador Gestal Rueda Profesor provisional de la Escuela Normal Superior de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; á Doña María Queimadelos, Doña Luisa T. Marcos Losada, Doña Emilia Gómez y Doña Matilde Ramos, Profesoras provisionales de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres; á Doña Fidela Martín del Río, Doña Manuela Muñoz Marote y Doña Concepción Varela, Profesoras provisionales de la de Ciudad Real; á Doña Antonia Píera Yamorano, para igual cargo y con igual carácter, de la de Guadalajara; á Doña Eulalia Estévez, Doña María González Almendral y Doña Clinia Fuentes, Profesoras provisionales de la de Teruel, y Doña Juliana Aguirrezabala, Profesora provisional de la de Vizcaya, con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una; y

4.º Disponer que todos los referidos Profesores se tengan por posesionados de sus respectivos cargos desde esta fecha, debiendo diligenciarse así los títulos administrativos que poseen por las Secretarías de las Escuelas Normales á que cada uno pertenezca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Noviembre último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Jerónimo Sánchez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Rute á inscribir una escritura de préstamo hipotecario, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando: que por escritura otorgada en Priego á 5 de Enero de 1905 ante el Notario D. Jerónimo Sánchez y López de Ayora, Doña Paula Reyes Secilla recibió á préstamo de D. Tiburcio Velastegui la cantidad de 4.500 pesetas, en garantía de la cual, dicha señora y su madre Doña Dolores Se-

cilla, esta última en concepto de fiadora, constituyeron hipoteca a favor de D. Tiburcio, la primera sobre la nuda propiedad, y la segunda sobre el usufructo de dos fincas, en las que les pertenecían, respectivamente, dichos derechos, a responder la primera de las fincas de 1.500 pesetas de principal, 105 de intereses de un año y de 375 para costas y gastos; y la segunda de 3.000 pesetas de principal, 210 de intereses de un año y 625 para costas y gastos.

Resultando: que presentada la citada escritura en el Registro de la propiedad de Rute, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del precedente documento, porque constituida hipoteca sobre los derechos de nuda propiedad y de usufructo, no se precisa la responsabilidad que a cada derecho corresponde con las restricciones que la Ley Hipotecaria establece, constituyéndose por el contrario hipoteca sobre dos inmuebles, en los cuales no tienen prestataria y fiadora más que un derecho limitado cada una de ellas, siendo más necesaria en el presente caso esa distribución de responsabilidad, puesto que la usufructuaria no se declara solidariamente obligada. Y no siendo subsanable dicho defecto, tampoco es admisible la anotación preventiva».

Resultando: que el Notario D. Jerónimo Sánchez interpuso este recurso solicitando se declarase que la escritura de referencia se hallaba extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, y en la hipótesis que así no fuera, que el defecto atribuido es subsanable, alegando al efecto: que es evidente su personalidad, según lo establecido en el artículo 57 del Reglamento hipotecario; que lo que exige la Ley Hipotecaria es la distribución de la responsabilidad entre las varias fincas hipotecadas, para que el tercero conozca el gravamen que le perjudica y para favorecer el crédito territorial, pero que esa distribución no es precisa cuando hipotecan el usufructuario y el nudo propietario, como no lo sería si hipotecaran varios condueños, pues no hay prohibición legal para que los condueños ó copartícipes de una finca la hipotecan de común acuerdo, y que la hipoteca no se ha constituido sobre los derechos de usufructo y nuda propiedad, sino sobre las fincas por el usufructuario y nudo propietario, que como dueños de la totalidad pueden constituir la, según el art. 126 de la Ley Hipotecaria.

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó, exponiendo: que en la escritura se dice que Doña Paula Reyes y Doña Dolores Secilla, ésta en concepto de fiadora, establecen hipoteca, la primera sobre la nuda propiedad y la segunda sobre el usufructo de las dos fincas; que respecto a la hipoteca de la nuda propiedad debió el Notario tener presente el art. 28 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, y respecto a las de los dos derechos, el 107 de la Ley Hipotecaria; que este caso es distinto del que hipotecan varios condueños de una finca, porque no puede considerarse tal al usufructuario, puesto que el derecho de usufructo es sobre cosas ajenas, según el art. 467 del Código civil; que como la deudora y su fiadora sólo han podido hipotecar sus derechos incorporales, no puede convertirse en hipoteca de cosa corporal, y que el defecto es insubsanable, porque es preciso un nuevo contrato en que cada una grave lo que le pertenece en vez de las fincas en las cuales tienen derechos distintos, y así podrá hacerse constar en el Registro la extensión de la hipoteca, conforme exige el art. 9.º de la Ley Hipotecaria, lo que no es posible en la forma del contrato celebrado.

Resultando: que el Juez de primera instancia de Rute declaró no haber lugar a las pretensiones del recurrente, por estimar: que si bien la suma de los derechos de nuda propiedad y usufructo producen el condominio cuando se consolidan, no exista antes de su consolidación, y ni aun por la conformidad de ambos dueños de aquellos derechos puede gravarse la totalidad del inmueble; que no existe paridad entre dichos dos derechos y los de los condueños de una cosa; que el art. 119 de la Ley Hipotecaria y 99 de su Reglamento exigen que en este caso se precise la responsabilidad especial de cada derecho hipotecado, que pueden enajenarse separadamente para saber la cantidad que afectará al tercero adquirente en cada uno; y que el defecto es insubsanable porque tiene vicio de nulidad el gravamen constituido sobre fincas por quienes ni juntos ni separados tienen dominio de ellas, como exige el art. 126 de la citada Ley.

Resultando: que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del Juzgado solamente en cuanto declaró insubsanable el defecto, por estimar análogas consideraciones a las del Juzgado, y además, que siendo las hipotecas deudora y fiadora, no solidaria, hay que estimar dos hipotecas, y que el defecto es subsanable por no existir vicio alguno de nulidad de los indicados en los artículos 1.261 y 1.300 del Código civil.

Vistos los artículos 22, 106, 107, números 2.º y 3.º, 119, 120, y 126 de la Ley Hipotecaria; 99 y 100 del Reglamento general para su ejecución, y 27 y 28 de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a Registro:

Considerando: que a tenor de lo prevenido en los artículos 119 y 120 de la Ley Hipotecaria, cuando se hipotecan varias fincas a la vez por un solo crédito, ha de determinarse la cantidad ó parte de gravamen de que cada una deba responder, no pudiéndose repetir contra ellas en perjuicio de tercero, sino por la cantidad á que respectivamente estén afectas y la que á la misma corresponda por razón de intereses.

Considerando: que el expresado requisito aparece cumplido en la escritura origen del recurso, puesto que la totalidad de la cantidad objeto del préstamo se halla dividida entre las dos fincas hipotecadas en garantía del mismo, respondiendo una de ellas de 1.500 pesetas de principal, 105 de intereses y 375 para costas y gastos, y la otra de 3.000, 210 y 625 pesetas por dichos diversos conceptos, así en lo referente á la nuda propiedad hipotecada por la deudora principal, como en lo concerniente al usufructo correspondiente á la fiadora.

Considerando: que aun cuando no adolece la escritura del defecto indicado, existe en ella el de que siendo dos los derechos hipotecados, ó sea el de nuda propiedad y usufructo, pertenecientes á distintas personas, han debido ambas hipotecas constituirse con las restricciones que establecen los números 2.º y 3.º del art. 107 de la citada Ley Hipotecaria y 27 y 28 de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a Registro, por lo que, mientras no se subsane esta falta, debe suspenderse su inscripción.

Esta Dirección general ha acordado que no ha lugar á declarar que la escritura de préstamo hipotecario de 5 de Enero de 1905, autorizada por el Notario recurrente, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, por adolecer del defecto indicado, confirmando en este sentido la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dióse guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se halla vacante la Notaría de Barcelona, por fallecimiento de D. Alvaro Lope Orriols, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de

los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de Ciudad Rodrigo, por fallecimiento de D. Telesforo Mayor, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de Pola de Gordón, distrito notarial de La Vecilla, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de La Seca, distrito notarial de Medina del Campo, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se halla vacante la Notaría de Porcuna, distrito notarial de Martos, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se halla vacante la Notaría de Sisante, distrito notarial de San Clemente, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se halla vacante la Notaría de Fuente del Maestre, distrito notarial de Zafra, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se halla vacante la Notaría de Melgar de Fernamental, distrito notarial de Castrojeriz, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se halla vacante la Notaría de Corera, distrito notarial de Arnedo, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se hallan vacantes las Notarías de Moyá y de Valjunquera, distritos de Manresa y de Alcañiz, Colegios de Barcelona y de Zaragoza, respectivamente, comprendidas en los artículos 20 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 y 3.º del de 22 de Enero de 1906, y corresponde su provisión al Cuerpo de Aspirantes al Notariado, para los cuales se anuncian por el plazo de veinte días naturales, á tenor de las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1905.

Madrid 12 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

MAR ADRIÁTICO.—**Austria Hungría**—Dalmacia.—**Isla Provicchio**.—Superina.—Luces establecidas.—*Keinmachung für Seefarer num. 54/1.084. Pola, 1906.*

Núm. 34, 1907.—Según noticias del Gobierno austriaco, e 26 de Noviembre último se establecieron dos luces rojas verticales, á unos 2 metros del extremo del muelle, en Superina, isla Provicchio; tienen un alcance de 3 millas.

Están situadas á 1.75 millas al N. 20º E. de la luz de Tiasica, y al N. 54º W. de la baliza del banco Rozenik.

La luz superior está á 7.5 metros sobre el nivel de la pleamar.

Son visibles entre sus direcciones N. 51º W. y S. 23º E. por el W. y S.

Se exhiben desde un poste de 6.9 metros de altura, instalado sobre una armazón cilíndrica de hierro, pintada de rojo.

Con tiempos duros del E. y SE. no se pueden encender las luces.

Situación aproximada: 43º 44' 6" N. y 21º 59' 26" E.

Carta núm. 865 de la sección III.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 136.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR.—**Brasil**.—Puerto de Rio Janeiro.—**Bajo Feiteiras**.—Luz establecida.—*Notices to Mariners num. 1.484. Londres, 1906.*

Núm. 35, 1907.—Según noticias del Gobierno brasileño, se estableció en el centro del bajo Feiteiras una luz fija roja, elevada 5.2 metros sobre el nivel de la pleamar, y visible en tiempo claro á una distancia de 6 millas.

Se exhibe desde una pequeña torre de hierro en forma de cono truncado, pintada alternativamente de rojo y blanco, y erigida en el centro del bajo Feiteiras.

Situación aproximada: 22º 52' 45" S. y 38º 57' 40" W.

Plano núm. 185 de la sección VIII.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 14.

Grupo 3.—OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—**España**.—Puerto de Pasages.—**Inauguración de las nuevas luces de enflación**.

Núm. 36, 1907.—Según noticias del Ayudante de Marina de Pasages, en la noche del 1.º del actual mes empezaron á prestar servicio definitivo las nuevas luces de enflación para la entrada de dicho puerto.

(Aviso núm. 850, grupo 182 de 1906.)

Cuaderno de Faros serie A, pág. 90.

Plano núm. 20 D de la sección II.

Derrotero núm. I pág. 446.

CANAL DE LA MANCHA.—**Inglaterra**.—**Dover**.—**Campana de niebla**.—*Notices to Mariners num. 1.493. Londres, 1906.*

Núm. 37, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se estableció en el extremo anterior del muelle prolongado del Almirantazgo una campana de niebla que desde el 1.º de Enero, durante tiempos cerrados ó de niebla, da una campanada cada 7.5 segundos.

La campana de niebla que hay en el faro del muelle del Almirantazgo dejó de funcionar desde la citada fecha 1.º de Enero, y únicamente volverá á tocar en caso de avería de la campana del extremo exterior del ya citado muelle.

Situación aproximada: 51º 6' 45" N. y 7º 32' 3" E.

Cuaderno de Faros serie C, pág. 48.

Las Dunas.—**Puerto de Ramsgate**.—**Modificación provisional de la luz del malecón E**.—*Notices to Mariners número 1.529. Londres, 1906.*

Núm. 38, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, la luz blanca de ocultaciones de la cabeza del malecón E. de Ramsgate se cambió provisionalmente, hasta nuevo aviso, por una luz fija blanca, durante las reparaciones de la primera.

Situación aproximada: 51º 19' 45" N. y 7º 37' 50" E.

Cuaderno de Faros serie C, pág. 54.

MAR DE IRLANDA.—**Inglaterra**.—**Menai**.—**Modificación de la luz**.—*Notices to Mariners, num. 1.527. Londres, 1906.*

Núm. 39, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se cambió el carácter de la luz de Menai, de fija roja á blanca de ocultaciones, exhibiendo grupos de dos ocultaciones cada 15 segundos, así: luz, 7.5 segundos; ocultación, 2.5 segundos; luz, 2.5 segundos; ocultación, 2.5 segundos; total, 15 segundos. La potencia de la luz es de unas 1.800 lámparas Cárcels.

Las demás características no han sufrido modificación.

Situación aproximada: 53º 19' 00" N. y 2º 10' 20" E.

(Aviso núm. 477, grupo 102, de 1906.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 202.

MAR DEL NORTE.—**Escocia**.—**Islas Shetland**.—**Isla Baltta**.—**Señal de niebla**.—*Notices to Mariners, num. 1.499. Londres, 1906.*

Núm. 40, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés se estableció una corneta de niebla, accionada á mano, en cabo Muckle, isla Baltta. Durante tiempos cerrados ó de niebla dará dos sonidos cada 2 minutos, así: sonido, 4 segundos; intervalo de silencio, 2 segundos; sonido, 4 segundos; intervalo de silencio, 110 segundos; total, 2 minutos.

Esta señal sólo funcionará desde el 15 de Junio al 30 de Agosto de cada año, durante la estación de la pesca del arenque. No se debe contar en absoluto con ella.

Situación aproximada: 60º 45' 00" N. y 5º 25' 20" E.

Carta núm. 527 de la sección I.

Cuaderno de Faros serie C, pág. 140.

MAR ROJO.—**Egipto**.—**Islotes Los Hermanos (Brothers)**.—**Inauguración de la luz**.—*Notices to Mariners num. 1.497. Londres, 1906.*

Núm. 41, 1907.—Según noticias del Gobierno egipcio, el 15 de Diciembre último se puso en servicio definitivo la nueva luz de los islotes Los Hermanos, blanca de destellos. En la misma fecha se apagaron las luces provisionales fijas blancas.

Se dará nuevo aviso cuando se conozcan los periodos exactos de los destellos y otras características.

Situación aproximada: 26º 19' 00" N. y 41º 3' 20" E.

(Aviso núm. 491, grupo 105 de 1905, y núm. 44 y 833, grupos 12 y 178 de 1906.)

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 76.

Derrotero núm. 18 A, pág. 19.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## SUBSECRETARIA

### SECCION CENTRAL - NEGOCIADO PRIMERO - PERSONAL

Escalafón de los funcionarios activos y cesantes que, dentro de las condiciones exigidas por las leyes, componen el Cuerpo de Administración civil, dependiente de este Ministerio, mandado formar por el Real decreto de 8 de Abril de 1901, hecho extensivo para este Departamento por otro de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del citado mes.

Número de la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	Años de edad.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						ANTIGÜEDAD			DESTINOS	SUELDO MAYOR QUE HA DISFRUTADO	OBSERVACIONES
				En la clase.			En la Administración del Estado.			Día.	Mes.	Año.			
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.						
<b>ACTIVOS</b>															
<b>Jefes de Administración de primera clase.</b>															
1	D. Antonio Dieffebuno.....	Madrid.....	61	8	8	8	26	3	12	15	Enero.....	1887	Secretario del Gobierno de Madrid.....	>	>
2	Fernando Soldevilla Ruiz.....	Toledo.....	52	>	3	20	3	8	19	19	Octubre.....	1897	Ministerio.....	>	>
<b>Jefes de Administración de segunda clase.</b>															
1	D. Juan Andrés Topete Cavallón.....	Uruguay.....	57	1	10	7	26	7	>	25	Mayo.....	1897	Ministerio.....	>	>
2	Leonardo Emilio Moreno Guerrero.....	Jaén.....	59	>	3	20	30	11	8	18	Enero.....	1901	Idem.....	>	>
<b>Jefes de Administración de tercera clase.</b>															
1	D. Román Martín Bernal.....	Avila.....	60	1	7	>	7	3	20	27	Diciembre.....	1892	Ministerio.....	10.000	>
2	José Lon y Albarada.....	Cádiz.....	50	2	>	7	28	2	28	11	Enero.....	1903	Idem.....	>	>
3	José Die y Mas.....	Valencia.....	44	>	3	20	17	4	20	26	Mayo.....	1904	Idem.....	>	>
<b>Jefes de Administración de cuarta clase.</b>															
1	D. Jerónimo Montilla Adán.....	Jaén.....	46	>	3	20	>	8	4	22	Enero.....	1906	Ministerio.....	10.000	>
2	Nicolás Ibarrola y Cáceres.....	Madrid.....	49	1	10	7	22	8	4	22	Febrero.....	1905	Idem.....	>	>
3	José Ignacio Ayuso y Reyes.....	Sevilla.....	54	>	3	20	24	2	11	11	Septiembre.....	1906	Idem.....	>	>
<b>Jefes de Negociado de primera clase.</b>															
1	D. José Cánovas Vallejo.....	Madrid.....	42	3	2	4	15	10	21	17	Mayo.....	1900	Ministerio.....	10.000	>
2	Fernando Yandiola Esponera.....	Bilbao.....	54	>	4	5	23	8	2	1	Octubre.....	1874	Coruña.....	>	>
3	Rafael Pérez Alcalde.....	Madrid.....	50	6	1	29	25	6	15	25	Enero.....	1886	Málaga.....	>	>
4	Serafín Cano y Urquiza.....	Idem.....	61	5	11	4	25	7	2	20	Febrero.....	1886	Granada.....	>	>
5	Angel del Palacio Simó.....	Granada.....	54	1	4	12	31	11	15	21	Agosto.....	1887	Valencia.....	>	>
6	Francisco Portela de la Cueva.....	Coruña.....	46	1	2	20	24	11	28	1	Marzo.....	1889	Barcelona.....	>	>
7	Paseual Gil Sánchez.....	Ciudad Real.....	44	1	10	10	20	5	12	5	Abril.....	1890	Cádiz.....	>	>
8	Luis González de Junquera Vilardell.....	Barcelona.....	41	5	6	15	15	10	24	5	Septiembre.....	1892	Sevilla.....	>	>
9	Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte.....	Madrid.....	48	3	4	26	18	10	13	31	Octubre.....	1892	Ministerio.....	>	>
10	Isidoro Villanueva Diaz.....	Burgos.....	48	1	10	7	22	10	10	1	Octubre.....	1894	Gobierno de Madrid.....	>	>
11	Agustín Fustegueras y Casas.....	Madrid.....	44	>	3	20	27	4	4	21	Febrero.....	1901	Ministerio.....	>	>
<b>Jefes de Negociado de segunda clase.</b>															
1	D. Julio Jiménez López.....	Avila.....	57	5	4	22	30	7	5	8	Enero.....	1885	Idem.....	7.500	>
2	Alejandro Blin y Granados.....	Madrid.....	46	2	3	22	24	1	19	21	Febrero.....	1888	Alicante.....	6.000	>
3	Salvador Alvarez de Sotomayor.....	Idem.....	45	2	7	22	15	1	19	17	Octubre.....	1892	Zaragoza.....	>	>
4	Tirso Alonso y Alonso.....	León.....	44	1	4	27	20	8	8	8	Diciembre.....	1892	Valladolid.....	>	>
5	Modesto Guitián del Villar.....	Orense.....	63	1	4	28	19	8	23	8	Febrero.....	1894	Burgos.....	>	>
6	Ricardo Luis Parreño.....	Madrid.....	49	3	4	26	18	8	23	20	Febrero.....	1895	Toledo.....	>	>
7	Leonardo de Aranguren Bonet.....	Madrid.....	50	2	10	11	18	6	17	7	Octubre.....	1897	Córdoba.....	>	>
8	Mariano Zaera Vázquez.....	Lugo.....	47	2	8	26	19	6	16	10	Diciembre.....	1897	Oviedo.....	>	>
9	Ignacio Martínez de Campos.....	Madrid.....	30	3	8	28	8	2	6	29	Enero.....	1898	Delegado del Gobierno en Gran Canaria.....	>	>
10	José Balanchana y Piernas.....	Idem.....	52	3	4	28	11	8	26	9	Junio.....	1899	Ministerio.....	>	>
11	José María Cavanillas y Arrazola.....	Idem.....	40	3	4	6	18	7	3	6	Febrero.....	1901	Baleares (Mahón).....	>	>
12	Juan de Dios Esquer y Nogueira.....	Valencia.....	35	3	5	10	17	2	2	23	Abril.....	1901	Ministerio.....	>	>
13	Millán Millán de Priego.....	Jaén.....	33	3	5	10	9	17	24	16	Julio.....	1901	Idem.....	>	>
14	Eduardo Nadela Barrera.....	Lugo.....	56	8	8	21	21	10	26	5	Agosto.....	1903	Murcia.....	>	>
15	Alberto Fernández Salamanca Castilla.....	Madrid.....	38	>	3	25	9	6	11	1	Febrero.....	1904	Gobierno de Madrid.....	>	>
<b>Jefes de Negociado de tercera clase.</b>															
1	D. Arturo López Llasera.....	Barcelona.....	61	9	9	25	24	6	4	20	Febrero.....	1889	Avila.....	6.000	>
2	Ricardo Guzmán y Galtier.....	Cádiz.....	53	>	6	26	18	2	8	28	Agosto.....	1889	Logroño.....	6.000	>
3	Pedro Navarro Magallón.....	Zaragoza.....	62	15	6	33	33	7	23	15	Julio.....	1866	Administrador de Vista Alegre.....	5.000	>
4	Francisco de Paula Delgado.....	Córdoba.....	64	6	6	7	1	6	7	26	Febrero.....	1873	Jaén.....	5.000	>
5	Emilio Miranda Fernández.....	Idem.....	63	9	9	11	12	10	19	1	Marzo.....	1874	León.....	5.000	>

6	José Mora Florín.....	Toledo.....	57	14	4	5	33	2	12	11	Junio.....	1888	Zamora.....
7	Sinforiano Bailón Fita.....	Valladolid.....	52	17	8	24	29	4	16	12	Enero.....	1896	Almería.....
8	Antonio Hidalgo y Gutiérrez de Caviedes.....	Jaén.....	44	5	8	15	22	4	26	1	Julio.....	1898	Hospital de la Princesa.....
9	Fernando Casado Andriani.....	León.....	34	3	9	11	16	8	7	7	Abril.....	1901	Pontevedra.....
10	José Ortiz Moreno.....	Toledo.....	70	15	8	25	15	9	16	12	Julio.....	1859	Soria.....
11	Felipe Curtóys y Valls.....	Baleares.....	69	13	7	25	23	10	8	26	Enero.....	1871	Tarragona.....
12	Carlos Mantilla Giráldez.....	Sevilla.....	59	16	11	11	22	3	13	11	Julio.....	1879	Teruel.....
13	Antonio Jiménez y Martínez de Goñi.....	Habana.....	47	13	11	1	22	11	13	11	Octubre.....	1890	Guipuzcoa.....
14	Rafael Ramírez de Arellano.....	Córdoba.....	52	4	4	12	19	3	24	27	Febrero.....	1893	Huelva.....
15	Fernán Carnero Martínez.....	Madrid.....	58	9	2	21	32	7	13	10	Octubre.....	1897	Ministerio.....
16	Juan Ovejero Fermo.....	Zamora.....	44	5	11	9	13	9	14	16	Noviembre.....	1897	Lugo.....
17	Jacinto Banqueri Roldán.....	Barcelona.....	55	7	5	15	27	9	28	23	Noviembre.....	1898	Canarias.....
18	Francisco Ceballos Villoldo.....	Santander.....	51	6	4	26	20	3	1	20	Junio.....	1898	Ciudad Real.....
19	Manuel Suárez Inclán.....	Oviedo.....	42	5	6	16	27	3	1	17	Octubre.....	1898	Albacete.....
20	Luis González Olivares.....	Orense.....	87	5	4	22	11	2	7	9	Diciembre.....	1898	Vizcaya.....
21	José Borrero Sarabia.....	Madrid.....	61	5	8	17	20	6	7	9	Abril.....	1901	Huesca.....
22	Alberto Sánchez Roldán.....	Madrid.....	82	3	8	11	12	9	24	20	Julio.....	1901	Ministerio.....
23	Antonio Octavio de Toledo.....	Madrid.....	47	3	5	21	12	1	23	10	Enero.....	1903	Castellón.....
24	Antonio Gallego Campoy.....	Madrid.....	37	4	11	28	20	1	21	3	Agosto.....	1903	Idem.....
25	José Luis Torres Baleña.....	Málaga.....	58	4	4	27	8	4	20	5	Agosto.....	1903	Navarra.....
26	Ricardo Pastrana Ríos.....	León.....	31	2	4	16	18	9	23	16	Noviembre.....	1903	Lerida.....
27	Félix Peiró Zaira.....	Madrid.....	34	3	2	16	18	9	24	28	Enero.....	1904	Ministerio.....
28	Agustín Retortillo Mac-Plerson.....	Cádiz.....	36	2	11	4	11	4	21	1	Junio.....	1904	Idem.....
29	Demetrio Castellana Moreno.....	Ciudad Real.....	34	2	5	4	11	4	21	1	Agosto.....	1904	Segovia.....
30	Antonio López Quintanilla.....	Sevilla.....	48	2	8	27	5	4	17	1	Mayo.....	1905	Guadalajara.....
31	Antonio Gómez Plasent.....	Madrid.....	27	1	4	18	4	1	26	3	Agosto.....	1905	Alaya.....
32	Francisco Riestra y Mon.....	Pontevedra.....	31	1	4	6	10	7	19	12	Agosto.....	1905	Ministerio.....
33	Antonio López Monis.....	Granada.....	27	1	4	6	10	9	4	25	Agosto.....	1905	Santander.....
34	José Quiroga Velarde.....	Orense.....	33	1	4	17	19	9	4	1	Abril.....	1905	Salamanca.....
35	Ricardo Torroja.....	Ciudad Real.....	47	1	8	17	19	9	4	14	Agosto.....	1906	Baleares.....
36	Enrique Mharín y Guix.....	Córdoba.....	29	1	8	21	6	8	10	11	Mayo.....	1906	Barcelona.....
37	José de Azcárraga y Gutiérrez de Caviedes.....	Valladolid.....	46	1	6	21	7	6	10	11	Junio.....	1906	Palencia.....
38	Gabriel Moyano y Montoya.....	Santander.....	44	1	6	22	16	9	12	9	Julio.....	1906	Cuenca.....
39	José Solano y Torre-Trasierra.....	Málaga.....	43	1	3	25	16	9	13	6	Septiembre.....	1906	Gobierno de Madrid.....
40	Ildefonso Vigil de Quinones.....	Málaga.....	54	1	3	20	30	5	1	11	Septiembre.....	1906	Ministerio.....
41	Juan Luna y Mesa.....	Jaén.....	32	1	3	20	8	5	4	1	Septiembre.....	1906	Gerona.....
42	Eduardo Ponce de León.....	Sevilla.....	39	1	3	15	15	4	21	16	Octubre.....	1906	Orense.....
43	Antonio Vázquez de Parga.....	Lugo.....	49	1	3	15	18	4	21	16	Octubre.....	1906	Ministerio.....
44	Francisco Capdepon Quesada.....	Alicante.....	49	1	3	15	18	4	21	16	Octubre.....	1906	Ministerio.....
45	Francisco Javier Pelletán.....	Madrid.....	43	1	3	21	21	4	7	16	Noviembre.....	1906	Cáceres.....
46	Francisco Chinchilla Domínguez.....	Málaga.....	33	1	11	11	6	2	24	20	Noviembre.....	1906	Badajoz.....
1	D. Antonio Cereceda González.....	Ciudad Real.....	57	1	8	20	24	7	6	1	Marzo.....	1874	Gobierno de la provincia de Málaga.....
2	Leonardo del Saz Orozco.....	Cáceres.....	52	1	8	25	24	7	6	1	Junio.....	1876	Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio.....
3	Rafael García Bravo de Portales.....	Madrid.....	45	1	8	21	22	3	19	24	Marzo.....	1881	Idem.....
4	Miguel Moreno Morales.....	Málaga.....	56	1	8	22	22	3	21	4	Marzo.....	1881	Gobierno de la provincia de Valencia.....
5	Norberto Leguey y Sanz.....	Barcelona.....	54	1	3	21	25	6	26	5	Julio.....	1882	Auxiliar de la de terceros del Ministerio.....
6	Ricardo Aldana Lafuente.....	Málaga.....	42	1	3	15	19	5	9	1	Diciembre.....	1884	Idem.....
7	Esteban Vargas.....	Madrid.....	46	1	3	9	12	1	9	1	Junio.....	1887	Gobierno de la provincia de Sevilla.....
8	Narciso González de Fonsdeviela.....	Habana.....	46	1	3	9	16	4	9	1	Julio.....	1888	Auxiliar de la de terceros del Ministerio.....
9	Manuel Mera Santsolalla.....	Málaga.....	54	1	3	9	17	5	23	8	Julio.....	1890	Gobierno de la provincia de Cádiz.....
10	Mariano Pedregal Moros.....	Madrid.....	46	1	3	6	17	6	2	8	Diciembre.....	1892	Auxiliar de la de terceros del Ministerio.....
11	Miguel Navas Muñoz.....	Jaén.....	40	1	3	20	7	7	18	20	Febrero.....	1893	Gobierno de la provincia de Granada.....
12	Teodoro Jiménez Hernández.....	Madrid.....	44	1	3	20	8	7	16	22	Octubre.....	1895	Idem id. de la de Madrid.....
13	Ramiro Alonso Bayón.....	Idem.....	28	1	3	24	8	3	15	22	Diciembre.....	1896	Auxiliar de la de terceros del Ministerio.....
14	Eduardo Barroeto Carreño.....	Murcia.....	34	1	3	15	9	3	15	22	Junio.....	1897	Idem.....
15	Francisco Contreras Martín.....	Valladolid.....	38	1	3	18	6	10	2	6	Diciembre.....	1897	Gobierno de la provincia de Barcelona.....
16	Ricardo Caltañazor del Pino.....	Madrid.....	35	1	3	21	8	10	2	6	Marzo.....	1898	Auxiliar de la de terceros de este Ministerio.....
17	José Ojeto Uhagon.....	Salamanca.....	40	1	10	10	5	11	1	22	Enero.....	1901	Gobierno de la provincia de la Coruña.....
1	D. Eduardo Cámara Antúnez.....	Madrid.....	56	3	1	10	18	5	10	19	Septiembre.....	1876	Barcelona.....
2	Juan Carlos Jiménez Pico.....	Murcia.....	49	2	17	11	21	10	9	2	Abril.....	1884	Ministerio.....
3	Mariano Quintero Martínez.....	Salamanca.....	51	2	3	21	22	8	29	14	Mayo.....	1885	Idem.....
4	Demetrio Almonacid Cuenca.....	Cuenca.....	58	1	2	15	18	3	29	5	Febrero.....	1886	Idem.....
5	Leopoldo Villanueva Rodríguez.....	Madrid.....	48	1	1	28	23	2	11	9	Febrero.....	1886	Idem.....
6	Pío Leguía Lucía.....	Teruel.....	54	2	4	4	20	7	27	14	Mayo.....	1886	Canarias.....
7	Antonio Muñoz Goni.....	Madrid.....	47	2	8	14	14	4	12	7	Agosto.....	1887	Zaragoza.....
8	Luis de Tapia y Avilés.....	Idem.....	43	2	10	13	18	4	9	3	Mayo.....	1888	Córdoba.....
9	Rafael Afán de Rivera.....	Idem.....	35	2	10	15	15	10	4	2	Noviembre.....	1888	Ministerio.....
10	Francisco Fernández Navarro.....	Alicante.....	50	2	10	13	17	3	26	10	Diciembre.....	1888	Toledo.....
11	Eduardo Lastres Ramírez.....	Badajoz.....	35	4	11	23	12	1	18	22	Agosto.....	1890	Ministerio.....
12	Alfredo Peña y Lastra.....	Avila.....	42	10	3	4	12	4	23	18	Septiembre.....	1890	Valladolid.....
13	José Hoppe Rute.....	Madrid.....	36	15	2	15	15	5	7	24	Julio.....	1891	Ministerio.....
14	Mariano Barsi Contardi.....	Idem.....	63	15	1	19	15	1	19	12	Noviembre.....	1891	Junta de Beneficencia.....
15	Damián Pozuelo Asensio.....	Zamora.....	51	1	3	21	18	1	8	13	Julio.....	1892	Ministerio.....
16	Rafael Lasso de la Vega.....	Sevilla.....	41	1	3	24	18	3	9	10	Abril.....	1894	Madrid.....
17	José Monsalve Sampedro.....	Valladolid.....	26	1	4	23	11	6	23	17	Enero.....	1895	Ministerio.....
18	Octavio Arcimis Mora.....	Cádiz.....	33	1	9	4	8	2	19	1	Febrero.....	1895	Murcia.....
19	Antonio Baomonde Rodríguez.....	Lugo.....	36	1	9	4	9	11	10	5	Septiembre.....	1895	Alicante.....
20	Cipriano Fernández Angulo.....	Madrid.....	33	1	4	14	9	4	29	1	Noviembre.....	1895	Idem.....
21	Carlos Sáenz de Tejada.....	Córdoba.....	41	1	10	15	4	11	8	8	Diciembre.....	1895	Idem.....
22	Ernesto Escat Martínez.....	Orense.....	46	1	10	21	17	3	8	23	Febrero.....	1896	Idem.....
23	Felipe Fernández Luna.....	Madrid.....	37	1	10	21	14	5	22	11	Septiembre.....	1896	Idem.....
24	Tomás Pérez del Pulgar.....	Madrid.....	25	1	10	15	14	3	8	24	Febrero.....	1896	Administrador del Hospital de Jesús Nazareno.....
25	Agustín Carbonell Querada.....	Idem.....	32	1	3	13	17	2	25	11	Septiembre.....	1896	Ministerio.....
26	José María Moreno Jiménez.....	Idem.....	36	1	3	21	12	11	29	26	Octubre.....	1897	Barcelona.....
27	Juan Castillo Zapatero.....	Idem.....	39	1	9	7	6	6	29	5	Diciembre.....	1897	Idem.....
28	Ernesto Cebrián Pérez.....	Valladolid.....	33	1	10	27	8	7	20	23	Abril.....	1899	Idem.....

Oficiales de primera clase de Administración civil.

Oficiales de segunda clase.

Número de la clase	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	Años de edad.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						ANTIGÜEDAD determinada conforme al art. 8.º de la ley de 30 de Junio de 1895 por la fecha de posesión en la categoría.	DESTINOS	SUELDO MAYOR QUE HA DISFRUTADO	OBSERVACIONES	
				En la clase.			En la Administración del Estado.							
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
30	D. Marcial Gullón Ruiz.	Zamora.	34	1	4	12	7	3	1	1	1899	Madrid.		
31	Constantino Fernández.	Madrid.	36		2		5	8	30	30	1901	Oviedo.		
1	Oficiales de tercera clase.													
2	D. Juan López Pelegrín.	Madrid.	40	3	10	4	8	8	24	12	1887	Ministerio.		
3	Enrique Rubio Rivas.	Puerto Rico.	41		3	20	9	11	12	26	1887	Idem.	3.500	
4	Francisco Echalde Hernández.	Navarra.	49	2	11	15	21	11	18	20	1882	Idem.	3.000	
5	Julio Caraballo y Gallegos.	Cádiz.	62	2	3	20	23	10	18	18	1871	Idem.		
6	Enrique Castillejo Ugaldé.	Madrid.	47	7	6	3	25	11	29	19	1881	Soria.		
7	Cayetano Sáenz de Miera.	Burgos.	54	14	9	17	22	7	29	20	1882	Guipuzcoa.		
8	Fidel Melgares.	Madrid.	43		6	17	18	8	7	1	1885	Ministerio.		
9	Luis Benaldo de Quirós.	Idem.	45	6	11	8	13	8	12	20	1885	Idem.		
10	Juan Conde y Martínez.	Burgos.	54	5	5	22	20	7	17	14	1886	Barcelona.		
11	Miguel Ríos Moreno.	Idem.	54	7	2	24	20	7	9	16	1886	Santander.		
12	Mariano Carcavilla Carcavilla.	Sevilla.	53	2	2	15	19	9	23	28	1886	Partagorda.		
13	Eusebio González y González.	Huesca.	53	2	6	25	20	2	6	6	1888	Teruel.		
14	Jerónimo Ortega Álvarez.	Orense.	55	2	8		18	7	25	1	1888	Badajoz.		
15	Candido Páez.	Huelva.	47	2	9		24	10	26	1	1888	Zamora.		
16	Santos y Quijano.	Salamanca.	49		9		9	3	13	19	1888	Castellón.		
17	Fernando Abalades Valeiras.	Zaragoza.	51		8	18	17	9	12	9	1889	Baleares.		
18	Manuel Ibarra Belmonte.	Orense.	61	9	6	7	18	9	23	12	1889	Ministerio.		
19	Miguel Romero Gomez.	Córdoba.	43	9	10	20	10	4	20	11	1889	Avila.		
20	Dario López de Calle y Renero.	Málaga.	45	14	5	20	9	7	17	5	1889	Navarra.		
21	José Chinchilla de la Corte.	Vizcaya.	41	3	3	22	16	1	15	1	1890	Madrid.		
22	José López Carbin.	Madrid.	44	5	5	21	16	2	18	1	1890	Ministerio.		
23	José Botella y Donoso Cortés.	Canarias.	34	2	6	12	7	1	15	1	1890	Albacete.		
24	Santiago Jimeno Araquistani.	Madrid.	41	2	1	17	7	2	17	21	1890	Barcelona.		
25	Mariano García Maroto.	Segovia.	49	1	8	17	16	11	11	18	1890	Ministerio.		
26	Luis Ausín y Ortega.	Burgos.	62	2	10	21	14	7	20	27	1890	Cáceres.		
27	José Moreno y Sánchez de la Peña.	Granada.	42	2	2	15	17	9	11	14	1891	Ministerio.		
28	José Hernández y Hernández.	Murcia.	47	5	4	13	17	6	30	30	1892	Orense.		
29	Prudencio Rovira Pita.	Pontevedra.	34	2	6	11	15	1	20	11	1893	Ministerio.		
30	Miguel Martín Herrero.	Madrid.	34	2	9	13	13	1	6	1	1893	Jaén.		
31	Pedro Hernández Orríos.	Teruel.	56	5	8	29	20	7	20	1	1893	Gerona.		
32	Isidro Mellado y Nuñez de Arenas.	Madrid.	32	3	3	19	12	7	12	19	1894	Ministerio.		
33	Luis Serrate García.	Zaragoza.	38	8	7	26	8	7	2	2	1894	Huesca.		
34	Angel Bueta Regueral.	León.	36	2	7	7	9	11	3	7	1895	Ministerio.		
35	Carlos Escobar y Gutiérrez.	Málaga.	46	1	8	26	11	8	7	25	1895	Idem.		
36	Ramón Casarosa y Erenas.	Madrid.	32	3	5	26	8	11	13	3	1896	Palencia.		
37	Enrique Alvarez Rivera.	Oviedo.	41	4	6	7	8	6	7	23	1896	Alava.		
38	Francisco Pomar Martínez.	Madrid.	40	2	10	10	13	8	17	8	1896	Almería.		
39	Ramón Martínez Sevilla.	Idem.	31	2	10	21	6	7	25	25	1897	Ciudad Real.		
40	Angel de la Bastida.	Córdoba.	31	2	9	17	6	10	23	1	1897	Vizcaya.		
41	Luis Peralta y Torres Cabrera.	Badajoz.	35	2	8	17	12	7	4	11	1898	Logroño.		
42	Gaspar Castillo.	Burgos.	37	2	11	16	8	6	2	1	1898	Ministerio.		
43	Nicolás Basave.	Baleares.	34	3	11	4	5	7	2	21	1899	Segovia.		
44	José Rodiles Salas.	Oviedo.	37	1	10	10	7	8	23	1	1899	Lerida.		
45	Luis Aparicio Simarro.	Toledo.	41	1	4	10	17	6	1	1	1900	Madrid.		
46	Juan Donoso Cortés.	Madrid.	30	1	2	4	16	10	2	26	1900	Ministerio.		
47	Luciano Varela Martínez.	Coruña.	31	4	7	11	4	7	11	2	1900	Pontevedra.		
48	Tomas Bravo Lecea.	Madrid.	39	2	4	21	3	1	21	13	1901	Guadalajara.		
49	Obdulio Ramírez Peñuelas.	Cáceres.	26	2	4	25	2	8	16	16	1901	Cuenca.		
50	Maximino Rodríguez.	Coruña.	46	2	7	5	5	8	15	15	1901	Lugo.		
51	Benito Hermita Losada.	Filipinas.	30	1	4	14	11	1	23	3	1901	Ministerio.		
52	Pedro de Santiago de la Torre.	Zamora.	43	1	4	25	5	8	23	3	1901	Leon.		
53	Antonio Ribot y Pou.	Madrid.	29	1	6	25	5	6	1	1	1901	Canarias.		
54	Rafael Verdú.	Alicante.	35	2	11	15	6	6	19	11	1901	Ministerio.		
55	Narciso de Torres Lausa.	Madrid.	31	2	4	11	4	7	6	26	1902	Idem.		
56	Vicente Domínguez.	Ciudad Real.	32	1	4	14	4	7	30	30	1902	Idem.		
57	Leoncio Yañes Nieto.	Pontevedra.	30	1	6	19	3	8	5	5	1902	Idem.		
58	Fernando Benavides y España.	Málaga.	25	1	5	27	4	8	18	13	1902	Huelva.		
59	Ramón Gascón Canizares.	Ciudad Real.	30	1	7	27	3	9	17	13	1903	Ministerio.		
60	Leandro Valdés.	Oviedo.	32	1	1	2	3	8	5	5	1903	Salamanca.		
61	Ignacio Barroso Herrera.	Valladolid.	29	2	2	15	3	5	23	23	1903	Ministerio.		
62	Luis Vivanco.	Madrid.	26	2	8	15	3	5	9	21	1903	Idem.		
63	Guillermo Morilla Carreño.	Oviedo.	31	2	2	24	3	5	10	22	1903	Idem.		
64	Francisco Ripa Casans.	Huesca.	28	2	8	15	3	3	23	8	1903	Idem.		
65	Arturo Bargas.	Madrid.	28	2	2	15	2	7	1	1	1904	Idem.		
	José Fesser Reina.	Idem.	25	2	2	15	1	5	20	10	1904	Idem.		
1	Oficiales de cuarta clase.													
2	D. Alfonso Barroeta Márquez.	Madrid.	46	3	3	16	9	3	25	11	1883	Ministerio.	4.000	
3	Javier Valcarlos Ocampo.	Lugo.	48	1	10	14	12	8	12	17	1887	Pontevedra.	2.500	
4	Ricardo J. Catarineu.	Tarragona.	38	2	4	4	1	11	25	3	1885	Ministerio.	2.500	
5	Francisco Vallina Pérez.	Lugo.	57	9	4	9	4	8	1	17	1874	Idem.		
6	José Bellido Aceituno.	Málaga.	59	2	2	22	18	1	20	21	1886	Tarragona.		
7	Emilio Doce Carro.	Coruña.	50	2	2	3	19	1	28	7	1887	Teruel.		
8	Vicente Iglesias Munguía.	Madrid.	43	5	6	9	19	5	26	1	1887	Soria.		
9	Justo Marco Sánchez.	Zaragoza.	59	7	2	11	19	1	11	20	1887	Vizcaya.		
10	Vicente León Salas Camacho.	Córdoba.	52	2	6	25	18	4	20	10	1888	Barcelona.		
11	Pablo Ruiz Alonso.	Guadalajara.	48	3	1	25	17	7	17	14	1889	Salamanca.		
12	Antonio Luengo Cuesta.	Madrid.	49	8	11	15	16	11	16	16	1889	Orense.		
	Pedro Villaverde Asensio.	Logroño.	47	8	8	14	15	10	20	10	1890	Canarias.		



10	Anteulo Arbiol Benedicto.	Zaragoza	2	11	16	7	12	18	Enero	1892	Castellón
11	Isidro Vella Marin	Idem	4	26	15	3	13	1	Diciembre	1893	Huesca
12	Santiago Ronceros Vaquero	Zamora	5	7	19	3	13	1	Agosto	1896	Cáceres
13	Julian Gago Barroso	Idem	2	19	19	5	18	1	Diciembre	1896	Navarra
14	Bias Tejero Lucas	Idem	4	12	11	11	15	19	Enero	1897	Palencia
15	Fernando Pérez de Pulgar	Madrid	3	14	3	10	20	11	Septiembre	1897	Ministerio
16	Manuel Amor Meñán	Coruña	2	15	10	9	20	18	Noviembre	1897	Lugo
17	Angel Garcia Morales	Avila	2	28	7	9	16	3	Marzo	1899	Idem
18	Enrique Sanz Sanz	Navarra	8	15	8	6	25	15	Febrero	1898	Córdoba
19	Rafael Roca Rodríguez	Francia	10	16	8	6	25	15	Febrero	1898	Ministerio
20	Gregorio Ponzoa Rebagliato	Alicante	2	15	8	6	25	15	Mayo	1899	Idem
21	Fernando Soto Angulo	Madrid	2	15	8	6	25	15	Junio	1899	Murcia
22	Juan Gironés Gishbert	Alicante	7	26	5	6	21	10	Julio	1900	Idem
23	Enrique Mellado Lalana	Antique (Filipinas)	2	15	6	7	28	17	Febrero	1901	Idem
24	Juan Molina y Martínez	Córdoba	1	15	5	7	19	10	Abril	1901	Idem
25	Joaquin Helguero Bertodano	Madrid	1	21	5	8	19	10	Abril	1901	Idem
26	Ricardo Arzeun Carrera	Almería	1	20	5	8	20	10	Julio	1901	Idem
27	Antonio Goyanes Capdevilla	Lugo	6	10	5	5	20	10	Septiembre	1901	V. Valladolid
28	Julian Nerpell Queipo de Llano	Zamora	4	9	5	5	9	10	Octubre	1902	Ministerio
29	Españano Garcia Rendueles	Oviedo	3	9	3	9	20	10	Noviembre	1902	Idem
30	Angel Garcia Retortillo	Madrid	1	11	2	9	28	2	Diciembre	1902	Idem
31	Ceferino Doce Punin	Coruña	1	11	3	10	7	23	Febrero	1903	Lepida
32	Modesto Fons Campos	Soria	3	15	3	9	17	22	Junio	1903	Ministerio
33	Fabio Fernandez Belmonte	Albacete	2	15	3	9	17	22	Septiembre	1903	Oviedo
34	Fausto Rubio Puig	Coruña	3	2	3	3	2	28	Febrero	1904	Ministerio
35	Mauro Martinez Cembervo	Palencia	10	7	10	7	7	22	Febrero	1904	Idem
36	Aurelio Valentin González	Madrid	7	25	2	7	25	5	Mayo	1904	Almería
37	Antonio Rosales Salguero	Malaga	7	23	2	7	23	7	Febrero	1905	Ministerio
38	Arturo Ortiz Gutiérrez	Córdoba	9	24	2	9	23	20	Febrero	1905	Idem
39	Piácido López Fernández	Murcia	6	24	1	6	24	3	Marzo	1905	Alicante
40	Joaquin Castaño Mendoza	Idem	9	5	1	9	14	27	Marzo	1905	Granada
41	Vicente de Hita Rabadán	Idem	8	5	1	4	14	26	Abril	1905	Ministerio
42	Felix Cortes	Idem	1	15	1	4	18	12	Mayo	1905	Cádiz
43	Felipe Garcia Ontiveros	Madrid	4	15	1	4	15	19	Agosto	1905	Idem
44	Francisco Arranz Minguez	Valladolid	4	11	1	4	12	19	Agosto	1905	Idem
45	Agustin Velarde y de Castro	Madrid	3	3	1	4	11	19	Agosto	1905	Idem
46	Manuel Rafael Garcia	Malaga	4	3	1	4	3	26	Agosto	1905	Idem
47	Licercio Fernandez Yañez	Ciudad Real	3	29	1	3	29	1	Septiembre	1905	Idem
48	Ricardo Vazquez Illa	Valladolid	2	2	1	2	2	2	Septiembre	1905	Coruña
49	Manuel Salvadores	Orense	2	2	1	2	2	2	Noviembre	1905	Idem
50	José Ramos Cerviño	Idem	1	2	1	2	2	2	Noviembre	1905	Idem
51	Antonio Jimenez Garcia	Canarias	11	23	1	11	23	8	Enero	1906	Zaragoza
52	Alfredo Santana Perez	Idem	11	21	1	11	21	19	Enero	1906	Malaga
53	Vicente Palacio	Idem	4	15	1	4	11	1	Febrero	1906	Gran Canaria
54	Prudencio Rodriguez Chamorro	Idem	9	9	1	9	1	1	Abril	1906	Madrid
55	José Maria Cid y Ruiz Zorrilla	Idem	8	24	1	8	24	7	Abril	1906	Zamora
56	Eduardo Sánchez Roldán	Madrid	8	19	1	8	19	1	Abril	1906	Ministerio
57	Fernando Estada Weyler	Alicante	8	19	1	8	11	19	Abril	1906	Baleares
58	Octavo Avila Carto	Idem	8	10	1	8	11	19	Abril	1906	Gerona
59	Santos Mestre Maseres	Idem	8	10	1	8	11	19	Abril	1906	Ciudad Real
60	Ismael Aranda	Idem	7	17	1	7	17	13	Mayo	1906	Burgos
61	José Aguado	Córdoba	7	17	1	7	17	13	Mayo	1906	Guadalajara
62	Agustin Aranda	Oviedo	5	19	1	5	19	11	Mayo	1906	Segovia
63	Eduardo de la Ballina	Idem	5	16	1	5	16	14	Julio	1906	Sevilla
64	Felipe Eizaguirre Pozzi	Idem	5	16	1	5	16	14	Julio	1906	Barcelona
65	Ramon Bades Vivas	Idem	4	3	1	4	3	27	Agosto	1906	Ministerio
66	Enrique Torija Fernández	Madrid	4	3	1	4	3	10	Agosto	1906	Idem
67	Juan Arenzano Chinchilla	Idem	3	20	1	3	20	10	Septiembre	1906	Badajoz
68	Gundemaro Guillén Romero	Cáceres	3	14	1	3	14	17	Septiembre	1906	Huelva
69	Rafael Garcia Borbolla	Idem	3	5	1	3	5	25	Septiembre	1906	Ministerio
70	Eusebio del Vado Pérez	Guadalajara	2	9	1	2	9	1	Octubre	1906	Idem
71	Dario Cañizal	Oviedo	1	12	1	1	12	1	Octubre	1906	Huelva
72	José Fernandez Bustelo González	Idem	1	25	1	1	25	6	Noviembre	1906	Valencia
73	Dario Mata	Idem	1	25	1	1	25	6	Diciembre	1906	Ministerio
74	José Rúa Méndez	Idem	1	25	1	1	25	6	Diciembre	1906	Alava
75	Ramón Zavala Bustamante	Idem	1	25	1	1	25	6	Diciembre	1906	Albacete
76	Enrique Llamas Llamazares	Idem	1	25	1	1	25	6	Diciembre	1906	Albacete
77	Joaquin del Moral	Idem	1	25	1	1	25	6	Diciembre	1906	Albacete
78	Eulogio Diaz Miranda	Idem	1	25	1	1	25	6	Diciembre	1906	Albacete
79	Juan Laimón Moncada	Idem	1	25	1	1	25	6	Diciembre	1906	Albacete
80	Román Sánchez Arias	Idem	1	25	1	1	25	6	Diciembre	1906	Albacete
81	D. Antonio Benítez Aguilera	Cádiz	14	23	18	2	20	1	Enero	1887	Huelva
82	Antonio Artanuy Saurina	Huesca	5	4	19	8	4	1	Mayo	1887	Palencia
83	Manuel Mota Gutiérrez	Palencia	1	18	20	5	7	27	Octubre	1887	Teruel
84	José Cabillas Roldán	Cádiz	1	18	17	1	7	12	Abril	1888	Ceuta
85	Felipe Ortega Alonso	Burgos	1	12	17	1	17	19	Noviembre	1890	Valencia
86	Enrique Sánchez Gutiérrez	Teledo	1	10	16	1	10	23	Noviembre	1890	Valencia
87	Antonio Rué Arbones	Lérida	2	29	19	1	16	2	Octubre	1893	Toledo
88	Modesto Medina Rosales	Valladolid	5	16	11	8	16	15	Julio	1896	Tarragona
89	Gumersindo Polo Covarrubias	Burgos	5	15	11	7	26	1	Agosto	1896	Alava
90	Ricardo Loygorri Pascual	Navarra	11	15	11	3	6	16	Enero	1897	Ciudad Real
91	Pedro Nadal Rosel	Lérida	11	2	11	10	21	29	Enero	1897	Barcelona
92	Demetrio Feijoo Mantilla	Pontevedra	5	14	11	10	21	29	Enero	1901	Barcelona
93	Santos Asumendi Jaurrieta	Navarra	9	25	17	11	12	7	Julio	1903	Pontevedra
94	Robustiano Fagnas Alvarez	Pontevedra	2	2	17	11	12	1	Abril	1903	Navarra
95	Antonio Pardo Gallano	Madrid	9	2	13	7	21	28	Octubre	1905	Coruña
96			1	7	7	6	9	1	Abril	1906	Ministerio

No presento documentos.  
Idem.  
Idem.  
Idem.  
Idem.  
Idem.

Oficiales de quinta clase.

1	D. Antonio Benítez Aguilera	Cádiz	52
2	Antonio Artanuy Saurina	Huesca	48
3	Manuel Mota Gutiérrez	Palencia	56
4	José Cabillas Roldán	Cádiz	52
5	Felipe Ortega Alonso	Burgos	43
6	Enrique Sánchez Gutiérrez	Teledo	54
7	Antonio Rué Arbones	Lérida	56
8	Modesto Medina Rosales	Valladolid	51
9	Gumersindo Polo Covarrubias	Burgos	54
10	Ricardo Loygorri Pascual	Navarra	48
11	Pedro Nadal Rosel	Lérida	44
12	Demetrio Feijoo Mantilla	Pontevedra	49
13	Santos Asumendi Jaurrieta	Navarra	38
14	Robustiano Fagnas Alvarez	Pontevedra	49
15	Antonio Pardo Gallano	Madrid	33

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Inspección general de Sanidad exterior.**

Según noticias comunicadas á este Centro por el Ministerio de Fomento, ha sido prohibida la libre introducción en Francia de nuestros ganados á consecuencia de existir, según

dicen, la fiebre aftosa en nuestra Península; y como quiera que se carece en este departamento ministerial de datos suficientes respecto á la existencia de la citada epidemia, ruego á V. S. se sirva remitirlos con la mayor urgencia á esta Inspección general para los efectos que procedan.  
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

**NEGOCIADO CENTRAL**

Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Diciembre de 1906.

RAMOS	Pendientes en 30 Noviembre 1906	Ingresadas en el mes de Diciembre.	TOTAL	Despachadas durante el mes.	Pendientes para el mes de Enero de 1907.
Deuda.....	58.175	5.957	64.132	5.958	58.174
Ultramar.....	5.519	9	5.528	39	5.489
Clases pasivas.....	579	674	1.253	606	647
<b>TOTALES.....</b>	<b>64.273</b>	<b>6.640</b>	<b>70.913</b>	<b>6.603</b>	<b>64.310</b>

Madrid 9 de Enero de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

**Dirección general de Aduanas.**

Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 7 al 13 de Enero de 1907, que se publica en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 4 de Enero de 1907.

	100 KILOG. Pesetas.
Salamanca.....	22'85
Zamora.....	23'03
Palencia.....	23'63
Valladolid.....	23'63
Burgos.....	23'28
<b>Precio medio general.....</b>	<b>23'28</b>
<b>Precio medio de la semana anterior.....</b>	<b>23'35</b>
<b>Diferencia en baja.....</b>	<b>0'07</b>

Madrid 14 de Enero de 1907.—El Director general, Juan B. Sitges.

**Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.**  
Secretaría.

En el anuncio de rectificaciones y anulaciones de resguardos publicado en la GACETA de ayer se han padecido dos errores de imprenta al consignar los nombres de los acreedores Antonio Sánchez Alós y Castro Limia Pazos, y deben ser Antonio Saicho Alós y Oástor Limia Pazos.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**EXPOSICIONES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE AGRICULTURA**

Relación de los terrenos que han sido declarados «Vedados de Caza» y términos municipales á que corresponden, y de los que habiendo tenido tal condición han dejado de serlo desde Agosto de 1905 á igual mes de 1906.

**TERRENOS DECLARADOS VEDADOS**

**REGIÓN AGRONÓMICA CENTRAL Ó DE CASTILLA LA NUEVA**  
PROVINCIA DE MADRID

NOMBRE DEL VEDADO	TÉRMINO MUNICIPAL Á QUE CORRESPONDE
Gallineras, Barranco Herrero, Berdugal y Las Cuestas.....	Galapagar.
Cercado de La China, Panaderos y Sobos.....	Idem.
Pasada de las Zahurdas.....	Las Rozas.
Pasada de Barranco Hondo.....	Idem.
Aromadilla y Navalpelayo.....	Collado de Villalba.
Monte Hormigal.....	Idem.
Los Canchales.....	Collado Mediano.
Las Laderas.....	Navalagamella.
Cortijo del Molinillo.....	Navalagamella, Chapinería y Colmenar de Arroyo.
Peña Ribera y Tiesta Cabezas.....	Colmenarejo.
Venta de la Rozuela.....	Robledo de Chavela.
Pontala, Pichano, Pontes, El Infante y Las Majas.....	Torreledones.
Casa de Garcia.....	Idem.
Coto del Prado Grande.....	Idem.
Peña Bermeja.....	Idem.
El Gasco.....	Idem.
El Litigio.....	Perales de Tajuña.
Vega de Moraleja.....	Colmenar Viejo.
Casa Blanca.....	Idem.
Tres Cantos.....	Idem.
Las Puebas.....	Idem.
Valmayor.....	Valdemorillo.
Las Rentillas.....	Idem.
Valquemado.....	Idem.
Canchal.....	Hoyo de Manzanares.
El Pendolero.....	Idem.
El Bosque.....	Sevilla la Nueva.
El Goloso.....	Fuencarral y San Sebastián de los Reyes.
Pesadilla.....	San Sebastián de los Reyes.
Belvis.....	Paracuellos de Jarama.
Coto de Chavarri.....	Carabaña.
Navata.....	Moralzarzal.
Canaleja y El Encin.....	Alcalá de Henares.
Monte Encinar.....	Los Santos de la Humosa.
Isla de la Madre Estancada.....	San Martín de la Vega.
Monte Agudillo.....	Robledo de Chavela.

**REGIÓN AGRONÓMICA DE CASTILLA LA VIEJA**

PROVINCIA DE BURGOS

Granja de Robredo.....	Merindad de Castilla la Vieja.
Finca de Lavid.....	Lavid y Barrios.

PROVINCIA DE SORIA

Granja de la Salma.....	Alconada.
Montes de Valcorba y Peñaranda.....	Soria.

**REGIÓN AGRONÓMICA DE ARAGÓN Y RIOJA**

PROVINCIA DE TERUEL

Monte Grande.....	Báguena.
-------------------	----------

PROVINCIA DE LOGROÑO

Estrecho, San Pedro Mártir, Sombra, San Millán, Peluquera, Hoyo Ancho y Solanas.....	Arnedo.
--	---------

**REGIÓN AGRONÓMICA LEONESA**

PROVINCIA DE SALAMANCA

NOMBRE DEL VEDADO	TÉRMINO MUNICIPAL Á QUE CORRESPONDE
Valero.....	Gajates.

PROVINCIA DE LEON

Monte de Viforcós.....	Rabanal del Camino.
------------------------	---------------------

**REGIÓN AGRONÓMICA DE GALICIA Y ASTURIAS**

PROVINCIA DE OVIEDO

Tras de Casa.....	Oviedo.
-------------------	---------

**REGIÓN AGRONÓMICA DE NAVARRA Y VASCONGADAS**

PROVINCIA DE VIZCAYA

Granja agrícola de Orive.....	Orive.
Comunales.....	Zollo.

PROVINCIA DE NAVARRA

El Señorío de la viuda de Peña.....	Peña.
Loza y La Balsa.....	Ansoáin.

**REGIÓN AGRONÓMICA DE CATALUÑA**

PROVINCIA DE BARCELONA

Las partidas denominadas Torrentbó, Tres Ferrons y Torrent den Puig.....	Arenys de Munt.
Salón y Mas de Roda.....	Masias de Roda.
La Torre, Busadell y Casa Domingo.....	Vacarisas.
Can Gardi.....	San Cugat de Vallés.

**REGIÓN AGRONÓMICA DE LEVANTE**

PROVINCIA DE ALICANTE

Peña del Aguila y Horadada.....	Orihuela.
Redondas de las Salinas de Torreveja y La Mota.....	Idem.
Montes, Pedreras, San Pascual, Tobayán y Loma Redenda.....	Monforte.
Cueva de la Serrana.....	Orihuela.

PROVINCIA DE MURCIA

Saltadores y Cuevas del Charco Negro.....	Espinardo.
---	------------

PROVINCIA DE CASTELLON

El Racó.....	Almenara.
--------------	-----------

**REGIÓN AGRONÓMICA DE ANDALUCÍA ORIENTAL**

PROVINCIA DE JAEN

Jarales Altos.....	Vilches.
Dehesón.....	Chiclana.
Idem.....	Idem.

**REGIÓN AGRONÓMICA DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL**

PROVINCIA DE CADIZ

Varios terrenos en.....	Castellar de la Frontera.
-------------------------	---------------------------

Madrid 8 de Enero de 1907.—El Director general, Tesifonte Gallego.

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULAR

Próximo á terminar el plazo de un año, que la ley de 23 de Enero de 1906 concede á los dueños de Pósitos para acogerse á los beneficios de la regla 2.ª del art. 6.º de la misma, esta Delegación Regia ha resuelto que por ese Gobierno civil se recuerde á los interesados, reproduciendo al efecto en el Boletín oficial de la provincia en tres números consecutivos, esta circular, para que á su vez los Alcaldes la hagan conocer por medio de edicto público fijado en el sitio de costumbre.

Los interesados deberán manifestar por escrito á los Ayuntamientos, dentro del plazo legal, que desean acogerse á los beneficios que la ley les otorga.

Lo que tengo el honor de participar á V. S., rogándole se sirva dar conocimiento á esta Delegación Regia del cumplimiento de este servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.—El Delegado Regio, José María Zorita.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

Dirección general de Obras públicas.

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Delinquentes de Obras públicas 20 plazas de la clase de terceros, con categoría de Oficiales cuartos de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de ser provistas en los

aspirantes aprobados con derecho á ingreso en la convocatoria verificada en 1.º de Octubre de 1906, siempre que dichas plazas no sean solicitadas por individuos que tengan aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, á quienes, por virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, se les reconoce derecho preferente á ocuparlas, esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de esta fecha, ha dispuesto anunciarlas por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que aquellos que reuniendo las condiciones de preferencia ya mencionadas deseen ocupar las referidas vacantes, presenten sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos, en el término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Madrid 12 de Enero de 1907.—El Director general, F. La Torre.

Granja Instituto de Castilla la Nueva.

Escuela práctica de Agricultura regional de Madrid. Se venden en pública subasta tres lotes de lana, procedente del esquila del ganado perteneciente á dicho establecimiento, el día 29 del actual, á las once en punto de su mañana.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma,

todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, hasta el día 28 del corriente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 14 de Enero de 1907.—El Director, Bernardo Jiménez. S—41

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

RECTIFICACIÓN

En la publicación del Reglamento de pesas y medidas, verificada en la GACETA DE MADRID del día 8 del mes corriente, se cometieron los errores siguientes:

En el art. 25 se dice frutas frescas, y debe decir frutas secas. En el art. 72 se dice 4.00 almas, y debe decir 4.000 almas. En el Arancel de derechos correspondiente al art. 78 se señalan 0'10 de peseta á las Balanzas finas y de platería, en vez de 1'00 peseta, que las corresponde.

Y, por último, la fecha de la aprobación y firma del Reglamento es 31 de Diciembre de 1906, en lugar de 4 de Enero de 1907, con que figura publicado.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto á la guardería forestal.

Table with columns for Denuncias (por hurto, por corta, por extracción), Roturaciones, Número de delinquentes, DENUNCIAS (Lanar, Cabrio, Vacuno, Cerda, Caballar, Mular, Asnal), TOTAL de denuncias, TOTAL de delinquentes, and TOTAL de cabezas de ganado. Rows list various provinces and their respective data.

NOTA. Se han efectuado además 501 denuncias por infracción á la ley de Caza. Madrid 30 de Noviembre de 1906.—El General encargado del despacho, Antonio Tovar.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración general de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 29 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Córdoba, la segunda licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las minas de Almadén, correspondiente al año 1907, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 7.800 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 12 de Enero de 1907.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para

contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de ..... pesetas y ..... céntimos (expresado por letra) por cada kilogramo.

Domicilio del que suscribe. (Fecha y firma, expresado por letra.) S—29

Tercer tercio de la Guardia civil.

El día 12 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital (Consejo de Ciento) para contratar el servicio de provisión de efectos de montura que por el tiempo de cuatro años pueda necesitar la Comandancia de Caballería de este tercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Los precios de los efectos objeto de esta subasta se subor-

dinarán á los que indica el cuadro circularizado por la Dirección general de este Instituto en 4 de Julio de 1898, á excepción de los del estuche portacarabina, casco de silla, cincha, bastes y manta, que regirán: para el primero, quince pesetas, y para los restantes lo que determina la Real orden de 7 de Octubre del citado año (C. L. núm. 322) y circular de 1.º de Marzo de 1905.

Barcelona 12 de Enero de 1907.—El Coronel Subinspector, Ricardo Teruel. S—42

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

La subasta que para el suministro á este Arsenal de materiales y efectos de general consumo, comprendidos en 17 lotes, que puedan necesitarse durante el bienio 1907-1908, y que debió celebrarse en el Ministerio de Marina el día 11 de Diciembre último, según quedó anunciado en la GACETA DE MADRID núm. 319, Diario oficial del Ministerio de Marina número 177 y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona, números 274 y 275, todos de Noviembre del año último, cuya suspensión se publicó oportunamente en los ci-

tados periódicos oficiales con los números 332, 190, 284 y 286 respectivamente, tendrá lugar en el indicado Ministerio el día y hora que se anunciara, bajo los pliegos de condiciones que quedan de manifiesto en la Dirección del Material de dicho Departamento central y en la Secretaría de esta Junta, convenientemente adicionado en la forma preceptuada en Real orden de 3 del mes último; en el concepto de que la disposición antes citada declara urgente esta subasta.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y de los que convenientemente fijarán los Sres. Comandantes de Marina de Barcelona, Valencia y Cartagena, para noticia de los que deseen interesarse en este servicio.

Arsenal de Cartagena 11 de Enero de 1907.—El Secretario, Emilio Guitarte. S—40

**Distrito universitario de Oviedo.**

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 de la ley de elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Escuela la lista de los individuos del Claustro de esta Universidad, Directores de Institutos y Escuelas especiales del distrito a quienes la citada ley concede el derecho electoral, a fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión ó exclusión dentro del término legal, ó sea desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo 31 de Diciembre de 1906.—El Rector. P—31

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Argamasilla de Calatrava.**

Entre los mozos sujetos al reemplazo del Ejército en el año actual ha sido alistado por este Ayuntamiento Juan Ortega y González, hijo de Gregorio y de Antonia, nacido en esta villa el día 6 de Mayo de 1886.

Ignorándose su residencia y la de sus padres, pues sólo se ha podido averiguar que marcharon hace dos años a la República del Brasil, pero sin precisar el punto en que se hallen, se cita, llama y emplaza a dicho mozo para que a la hora de las diez de los días 27 de los corrientes y 9 de Febrero próximo concurra a la rectificación y al cierre del alistamiento por sí ó por su representante legítimo.

Para el caso de que no comparezca a los expresados actos, se le hace igual citación y emplazamiento para los del sorteo y la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el primero el día 10 del indicado Febrero, a la hora de las siete, y el segundo el día 3 de Marzo inmediato, a la hora de las ocho; previéndole que si a este último acto no comparece, ni se reciben los certificados de haber sido reconocido y tallado conforme a lo dispuesto en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 95 de la vigente ley, se le declarará prófugo, previo el expediente necesario.

Argamasilla de Calatrava 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Regino Fernández. M—55

**Alcaldía constitucional de Cádiz.**

En el expediente que se sigue por el Negociado de fincas ruinosas sobre obtener la ejecución de obras en el predio sito en la calle Segismundo Moret (antes de la Torre), números 142 antiguo y 53 moderno, se cita, llama y emplaza a los dueños sus herederos y causahabientes, así como a todos los demás que se consideren interesados en dicho predio, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan a producir sus títulos y derechos, como igualmente a obligarse a la ejecución de las obras de seguridad ordenadas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá desde luego a la tasación de la finca por el Sr. Arquitecto municipal y a su venta en pública subasta, con absoluta liberación de gravámenes; depositándose el precio que obtengan, con la sola rebaja de gastos, en la sucursal del Banco de España ó en la Caja general de Depósitos de esta plaza, a disposición del señor Juez de primera instancia de la misma, para que procediendo a la formalización de las diligencias que correspondan de a dicho predio la aplicación que fuere de justicia.

Cádiz 9 de Enero de 1907.—C. de Mora. M—56

**Alcaldía constitucional de La Gineza.**

D. Gabriel Piqueras Minguéz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que a instancia de Diego Cebrián Alarcón, mozo que debe ser alistado para el reemplazo del Ejército de 1907, y previa la instrucción del oportuno expediente, este Ayuntamiento, en sesión de 14 de Octubre último, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de su padre Emilio Cebrián Lerma, que se marchó de este pueblo hace catorce años, ignorándose la dirección que tomó.

En su virtud, se hace público por medio del presente edicto a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, exhortando y requiriendo a las Autoridades de todas clases y a cuantos tengan noticia de su existencia y paradero para que lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Las señas del ausente eran cuando se ausentó: estatura regular, color moreno, barba negra poblada, edad treinta años, estado casado, ojos y pelo negros, es natural de esta villa ó hijo de Diego ó Isabel.

La Gineza (Albacete) 29 de Diciembre de 1906.—Gabriel Piqueras. M—57

**Ayuntamiento constitucional de Najera.**

D. Aciselo Loyola Gete, primer Teniente Alcalde del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Najera, encargado de la Alcaldía, por delegación del propietario.

Hago saber que entre los mozos que han sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el año corriente se hallan los que al final de este edicto se expresan, respecto de los cuales se ignora su paradero y residencia, pues si bien se tiene noticia de que los tres primeros se ausentaron a Buenos Aires, se desconoce su domicilio; por lo que, cumpliendo lo prevenido en los artículos 47, 55 y 77 de la ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que en los días 27 de Enero actual, 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos comparezcan ante este Ayuntamiento para que presencien la rectificación del alistamiento indicado y la práctica del sorteo, y puedan ser objeto de clasificación, pues de lo contrario sufrirán las consecuencias de su no presentación a las operaciones para que se les cita.

Najera 11 de Enero de 1907.—Aciselo Loyola.—Por su mandado, Eduardo Sorés, Secretario.

**Nombres de los mozos y de sus padres.**

Felipe Domingo Orive, hijo de José y Juana.—Manuel Dimas Sojo Gómez, de Eladio y Concepción.—Pelegrín Ortega

Hámula, de Santiago y Escolástica.—Ricardo Fernández Carmes, de Venancio y Josefa.—Valentín Cabezon Castrejana, de Pedro y Anacleto.—Eloy Rioja Medrano, de Antonio y Ciria.—Pascual Jiménez Jiménez, de Francisco y Ramona.—Jacinto Juez Cendrero, de Diego y Gabina. M—59

**Alcaldía constitucional de Sanlúcar la Mayor.**

D. Lázaro Castaño y Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos Manuel López Salina, hijo de José y de Matilde; Juan Friaiza Puro, de Juan y de Asunción; Salomón Pascual Casi, de Crisanto y Encarnación; Antonio Gómez de la Vega, de Antonio e Isabel, y Miguel Crispín Borrero, de Miguel y de Catalina, y estando incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del corriente año, se les cita por medio del presente para que antes del día 27 del corriente concurran a estas Casas Capitulares al acto de la rectificación del alistamiento; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación se fija el presente y otros de igual tenor en Sanlúcar la Mayor a 11 de Enero de 1907.—Por orden, Enrique Keller.—Por su mandado, Mariano Rodríguez. M—60

**Alcaldía constitucional de Torreperogil.**

D. Antonio Martos Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de este pueblo para el reclutamiento y reemplazo del corriente año han sido incluidos los mozos que a continuación se expresan, en concepto de naturales de este pueblo, con arreglo al art. 40 de la ley de 21 de Octubre de 1896; é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, que, según informes, se encuentran ausentes hace más de diez años en ignorado paradero, se les cita por medio del presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezcan por sí ó por medio de persona que los represente en esta Sala Capitular el último domingo del corriente mes, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento. Caso de no poder verificarlo en dicho día lo harán el 9 de Febrero próximo, segundo sábado de dicho mes, en que se llevará a efecto el cierre definitivo del alistamiento indicado; bajo apercibimiento de que al no hacerlo incurrirán en la responsabilidad que establece la antedicha ley.

Torreperogil 10 de Enero de 1907.—Antonio Martos.—Por su mandado, el Secretario accidental, Rodrigo San Martín.

**Mozos que se citan.**

José Baena Ruiz, hijo de Domingo y Luisa; nació el 25 de Abril de 1886.—Francisco Torres y Torres, de Francisco y María Josefa; nació en 26 de Abril de 1886.—Bernabé Quesada Cazorla, de Joaquín y María; nació el 4 de Julio de 1886; José Lináres Cazorla, de Antonio y María; nació en 16 de Julio de 1886. M—61

**Alcaldía constitucional de Villarroya de la Sierra.**

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos Aquilino Cirilo Escudero Dual y Manuel Francisco Molina Martínez, cuyo paradero se ignora, se cita a los mismos para que el domingo 27 del actual, a las diez, comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento.

Villarroya de la Sierra 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Narvián. M—62

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**BILBAO**

En virtud de carta orden de la Audiencia provincial de esta villa, procedente de la causa que se sigue contra Tomás Meave sobre resistencia a la Autoridad, se cita a dicho procesado y a Virginia González, cuyo paradero se ignora, para que a las diez de la mañana del día 24 del actual comparezcan ante dicha Audiencia provincial a declarar como procesado y testigo respectivamente en las sesiones de juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento en otro caso de incurrir en la multa correspondiente respecto de la segunda; y del primero, de proceder a lo que haya lugar.

Bilbao 4 de Enero de 1907.—El actuario, Licenciado P. Antonio Martínez. JO—313

**BURGOS**

D. Tomás Zumalacárregui y Arrúe, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Evaristo Gutiérrez López, hijo de Pedro y Felipa, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Monterrubio, partido de Salas de los Infantes, en esta provincia, casado, jornalero, sabe leer y escribir, a fin de que en el término de diez días se presente ante este Tribunal a contestar a los cargos que contra él resulten en la causa que, procedente del Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, se le sigue sobre lesiones menos graves; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades procedan a su busca y captura, conduciéndole a disposición de esta Audiencia.

Dada en Burgos a 5 de Enero de 1907.—Tomás Zumalacárregui.—Por mandado de S. S., Leandro Martínez. JO—314

**MADRID**

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Ramón Maeso Salón por el delito de estafa, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 22 de Febrero, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Enrique Suárez Alvarez, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 11 de Enero de 1907.—El Oficial de sala, Eduardo Domínguez. JO—594

**Juzgados de primera instancia.**

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad en méritos del expediente sobre extravío de efectos al portador, instado por la Sociedad Sistach y Viuda Sargatal, se expide el presente edicto por el que se hace pública la denuncia hecha por dicha Sociedad de haberse extraviado en esta capital, el día 7 de Noviembre último, el título de la Deuda interior al 4 por 100, serie C, núm. 50.682. de cinco mil pesetas no-

minales, con el cupón de Julio anterior, la retención de cuyo título se ha decretado en providencia de 30 del expresado Noviembre, y señalándose el plazo de quince días para que pueda comparecer el tenedor del repetido título.

Barcelona 31 de Diciembre de 1906.—Por D. Antonio Corderiu, Pablo del Campo, habilitado. X—117

**BILBAO—CENTRO**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital por providencia de 27 de los corrientes, dictada en el juicio de abintestato seguido en este Juzgado por fallecimiento de D. Serafín de Izaguirre y Castillo, a instancia de su heredera Doña Hortensia de Izaguirre y Castillo, se cita por la presente a los señores: D. Ernest Ragué, Sres. H. Morin Pilliere et Compagnie, Sres. Roubandi et Fils, D. A. Lenigac, D. Saturnino Sáez, Doña María Jesús Miranda, Sres. Esteban y Benito y D. Gabriel de la Cuesta, todos ellos acreedores del finado D. Serafín de Izaguirre, y cuyos domicilios no constan, para que a las diez horas del día 21 de Enero del año próximo, en que se dará comienzo a la formación del inventario judicial de los bienes de la herencia del finado señor de Izaguirre, comparezcan a presenciar la práctica de dicho inventario en este Juzgado de primera instancia; bajo apercibimiento si no lo verifican de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bilbao 31 de Diciembre de 1906.—El Escribano, P. H. Francisco Gaspar. JC—17

**GRANADA—SALVADOR**

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de Doña Carmen Torres González, de esta vecindad, natural de Santafé, de estado viuda, de cincuenta y ocho años, la cual tiene formulada demanda de pobreza, que se encuentra tramitando, sobre que se declare con preferente derecho a los bienes que constituyen la capellanía vacante fundada en 8 de Mayo de 1572 por María de Torres, servidora en la iglesia parroquial de Santafé, la cual funda su derecho en ser pariente mas próxima de la fundadora, y solicita asimismo que se le adjudiquen dichos bienes; y por providencia de este día he acordado llamar por edictos a todas las personas que se crean con derecho a dichos bienes para que en el término de un mes, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo.

Dado en Granada a 10 de Enero de 1907.—Fernando Moreno.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. JC—28

**HABANA—SUR**

Marco Aurelio Cervantes y Gómez de Molina, Juez de primera instancia del Sur de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Florencio López, natural de Cartagena (España), como de cincuenta años de edad, casado, cocinero que fué de la goleta Joven Marcelino, fallecido el día 4 de Marzo del año último en Arcos de Canasi, isla de Cuba; y se convoca a los que se crean con derecho a su herencia para que dentro del término de dos meses comparezcan a reclamarla en este Juzgado, sito en Oficios, 4, altos; advirtiéndose que este es el tercer llamamiento; que no se ha presentado persona alguna reclamadora, y apercibidos de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare; que así lo he dispuesto en los autos del abintestato de D. Florencio López.

Habana 17 de Octubre de 1906.—Aurelio Cervantes.—Ante mí, Luis Saura.—Hay un sello en tinta del Juzgado de primera instancia del Sur, Habana. JC—18

**LEDESMA**

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en carta orden con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido, se cita a D. Francisco Benito, vecino que fué de Salamanca, y hoy ausente, para que el día 19 de los corrientes, y hora diez de su mañana, comparezca en la sala de vistas de la Audiencia provincial de Salamanca a fin de intervenir como testigo en las sesiones de juicio oral y público de la causa núm. 69 de 1904, seguida en este Juzgado por el delito de malversación contra Magín Ledesma Hernández, vecino que fué de Zamagón; bajo apercibimiento de multa de 5 a 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente en Ledesma a 10 de Enero de 1907.—Licenciado Julio Rodríguez y Meyre. JO—627

**MADRID—BUENAVISTA**

Por el presente, y a virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia de 27 del actual, en la vía de apremio contra Doña María del Pilar Nuét, sobre exacción de costas impuestas a la misma al denegar la declaración de pobreza solicitada para litigar con D. Sandalio González Leal sobre reivindicación de terrenos, pedida por éste, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta, por término de veinte días y tipo de su tasación judicial, de las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una casa sita en la ciudad de Lérida y su calle de San Cristóbal, núm. 5, de planta baja, tres pisos y desván, con un pequeño patio en el segundo piso; tasada en.....	5.043
2.ª Una pieza de tierra campa con una viña y olivos, regadio de tercera clase, sita en término de Alcarraz, portilla llamada Clamo, de una extensión superficial de 18 áreas 16 centiáreas, equivalentes a cinco porcas y un céntimo; tasada en.....	300
3.ª Otra tierra campa con viña, de regadío eventual, de tercera clase, sita en el mismo término de Alcarraz, partida llamada Collatret, con la extensión de una hectárea 21 áreas 52 centiáreas, equivalentes a 2 jornales 9 porcas 46 céntimos; tasada en.....	167
4.ª Otra tierra campa con olivos, de riego eventual, de tercera clase, en el mismo término y partida del Regue, de una extensión de 35 áreas 62 centiáreas, equivalentes a 9 porcas 81 céntimos; tasada en.....	49
5.ª Otra tierra campa con olivos, huerta de tercera clase, sita en el mismo término de Alcarraz y partida de la Fon, de una extensión de 70 áreas 14 centiáreas, equivalentes a un jornal 7 porcas 30 céntimos; tasada en.....	1.447.50
6.ª Otra tierra campa, regadio de segunda clase, sita en el mismo término y partida de la Fon, de una extensión de 24 áreas 31 centiáreas, equivalentes a 6 porcas 69 céntimos; tasada en.....	775
7.ª Otra tierra campa con olivos, secano, de tercera clase, sita en el mismo término y partida	

	Pesetas.
Regue del Catarmó, de una extensión de 47 áreas 70 centiáreas, equivalentes a un jornal una porca 14 céntimos; tasada en....	65 <sup>70</sup>
8.ª Otra tierra campa con olivos, regadío, de tercera clase, en el mismo término y partida del Ramell, de una extensión de 70 áreas 90 centiáreas, equivalentes a un jornal 8 porcas 25 céntimos; tasada en.....	2.005
9.ª Una pieza de tierra campa, secano, de tercera clase, sita en término de Alcarraz y partida llamada Nabora y Corralnou, de extensión 81 áreas, equivalentes a un jornal 10 porcas 30 céntimos; tasada en.....	45
10. Otra tierra campa, secano, de tercera clase, en la que hay una choza ó cabaña en el mismo término y partida Pla de los Arjelages, de una extensión de 3 hectáreas 57 áreas 53 centiáreas, equivalentes a 8 jornales 2 porcas 44 céntimos; tasada en.....	591
11. Una casa con un corral exterior, sita en el pueblo de Alcarraz, calle Mayor, 41, de una extensión superficial la casa de 148 metros cuadrados, y el corral de 129, construcción mixta y en mal estado; tasada en.....	1.250
12. Un corral, que en el extremo hay un lagar y bodega, sito en el mismo pueblo de Alcarraz y calle de Detrás, sin número, de extensión en junto 185 metros cuadrados; tasado en..	330
13. Una tierra sita en el citado término y partida de Corralnou, campa y secano, de tercera clase, de extensión 2 hectáreas 90 áreas 30 centiáreas, equivalentes a 6 jornales 7 porcas 94 céntimos; tasada en.....	480
14. Otra tierra campa, secano, de tercera clase, sita en el mismo término y partida de Cap de la Vall, de una extensión de 2 hectáreas 59 áreas 4 centiáreas, equivalentes a 5 jornales 11 porcas 32 céntimos; tasada en.....	428
15. Otra tierra campo con viña, olivas y árboles frutales, regadío, de tercera clase, con era de trillar, pajar y cercado, sita en el mismo término, partida de la Clamó, de una extensión de 4 hectáreas 88 áreas y 8 centiáreas, equivalentes a 11 jornales 2 porcas 39 céntimos; tasada en.....	8.063
16. Otra tierra campo, regadío, de segunda clase, sita en el mismo término y partido Mitjanes, de una extensión de 34 áreas 31 centiáreas, equivalentes a 9 porcas 44 céntimos; tasada en.....	944
17. También sale a la venta, por el precio de su capital, un crédito hipotecario sobre la casa núm. 39 de la calle Mayor de Alcarraz; ascendente.....	750
<b>Total.....</b>	<b>22.732<sup>20</sup></b>

Y para el acto del remate, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de Buenavista y en el de Lérida el día 28 de Febrero próximo venidero, a las dos de su tarde, se previene a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que las expresadas fincas y crédito hipotecario salen a la venta; se bastarán en un solo lote; que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente el 10 por 100, por lo menos, del tipo ó precio de la venta; que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía, habiéndose suplido la falta de títulos por certificación del Sr. Registrador de la propiedad, sin que haya derecho a exigir otros, y que los compradores deberán conformarse también en cuanto a la cabida de las fincas con la que resulte, cualquiera que sea la diferencia existente entre la que aparece de la certificación del Registro y la del dictamen pericial.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Juez de primera instancia, Vela.—El Escribano, P. S., Indalecio de Miguel. JC—19

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, fecha de hoy, dictada en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Casimiro Fabre, como cesionario de D. José Espino, contra Don Marcelino y D. Pablo Barrio y Gonzalor, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta diez y siete fincas, quince de ellas en término de esta Corte y las dos restantes en término de Carabanchel Bajo y Alto, consistentes en una casa de labor, varias tierras y solares, todo lo cual ha sido tasado en cincuenta y siete mil setecientos veintiuna pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la sala audiencia del expresado Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, el día 15 de Febrero próximo, a las dos de su tarde, bajo las siguientes

Condiciones.

Primera. Las indicadas diez y siete fincas salen a subasta por la cantidad en que aparecen tasadas, ó sea por la suma de cincuenta y siete mil setecientos veintiuna pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las indicadas cincuenta y siete mil setecientos veintiuna pesetas; y

Cuarta. Que los títulos de propiedad de las aludidas fincas, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, así como la relación de dichos bienes con todos sus linderos, cabida y demás circunstancias, estarán de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del actuario; haciéndose presente que con dichos títulos deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, José Peláez.—El Escribano, Pedro López. X—118

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Enrique Calyache Guijarro, de treinta y dos años, hijo de Miguel y Dolores, soltero, natural de Jaén, Profesor de primera enseñanza, que vivió en la calle de Atocha, 80, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar a efecto el auto dictado por la Superioridad en la causa contra él seguida en este Juzgado por amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la

búsqueda del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 22 de Diciembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—95

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Angel Rute García, hijo de Ricardo y María, de veinticuatro a veintiséis años, soltero, cerrajero, natural y vecino de esta Corte, en el paseo de Santa María de la Cabeza, 1, bajo; Julio Serrano Miranda, hijo de Martín y Joaquina, natural de Tudela (Pamplona), de diez y seis a diez y ocho años, soltero, sin oficio, que dijo vivir Lavapiés, 11, y a Vicente Silva Vélez, natural de Valladolid, hijo de Manuel y Concepción, de veintinueve años, soltero, jornalero, que vivió Villanueva, 35, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificales y llevar a efecto el auto dictado por la Superioridad en la causa contra los mismos seguida en este Juzgado por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la búsqueda de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 22 de Diciembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—97

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad, se cita a D. Bernardo Chicharro Arranz, que vivió en la calle de Martín de Vargas, núm. 22; a D. Andrés Perona y su hijo D. Francisco A. Perona Buendía, que habitaron en la Glorieta de Bilbao, número 2, y D. Francisco García Alegre, que ha vivido en la calle del Pilar, núm. 27, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Diciembre de 1906.—V. B.º—Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—96

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Miguel Santos y Miguel García, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria en la causa que se les sigue por tentativa de estafa por el procedimiento del entierro; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la búsqueda de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Diciembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. JO—90

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Gonzalo del Cerro Baigorri, de diez y nueve años de edad, hijo de Valentín y de Avelina, soltero, estudiante, natural de Madrid, que ha habitado en la calle de Bristol, núm. 15, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la búsqueda del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 28 de Diciembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—91

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juana Astola, que estuvo como sirvienta en la calle de los Caños, núm. 1, triplicado, domicilio de D. Félix Espinosa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado contra la misma en causa que se instruye por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la búsqueda de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Diciembre de 1906.—Joaquín María de Alós. El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—99

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Osma, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la búsqueda del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de hombres.

Madrid 27 de Diciembre de 1906.—Joaquín María de Alós. El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—98

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por parricidio frustrado, denuncia de José Arias Rodríguez, se cita a dicho sujeto, de oficio jornalero, casado, de treinta y ocho años, que ha vivido en las calles del Tesoro, 13, tercero, y Santa Lucía, 4 y 6, principal, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar denuncia por él presentada, y las declaraciones que tiene prestadas en el sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—100

MALAGA—ALAMEDA

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego García Olgado, de veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y María, vecino que fué de Manilva, de donde es natural, y a Francisco Casares Moreno, de cuarenta años, viudo, jornalero, hijo de Juan y Josefa, de la misma vecindad y naturaleza que el anterior, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, al objeto de recibirles inquisitivas en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos si fueren habidos, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 13 de Diciembre de 1906.—Juan A. Betes.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—104

D. Juan A. Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Josefa González, vecina de Melilla, que reside en Málaga, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, con el fin de que preste declaración en la causa que contra dicha sujeta se sigue por el delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola, si fuere habida, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 24 de Diciembre de 1906.—Juan A. Betes.—Por mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—103

D. Juan A. Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados José Carvajal Mora, natural y vecino de Málaga, de quince años, jornalero, hijo de Antonio y de Josefa, y Francisco Ruiz Quintana, natural y vecino de Málaga, de diez y siete años, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Gabriela, ignorando su actual paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, ó en la Audiencia de esta provincia, por haberlo así mandado la misma en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, si fueren habidos, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 26 de Diciembre de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—101

D. Juan A. Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Blanco Canavo, natural de Marbella, vecino de Abataya, de veintiséis años, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, ó en la Audiencia de esta provincia, según lo mandado por la misma en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 26 de Diciembre de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandado, Ramón Rando y Díaz. JO—102

MALAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Vaca Guerrero, natural de Vélez Málaga, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino que fué de Vélez Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo

se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Diciembre de 1906.—Juan Infante.—El actuario, P. D., José López. JO—105

#### MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía la busca y ocupación de una burra cerrada, pelo pardo claro, de regular alzada, preñada y herrada en una de sus caderas, propiedad del vecino de esta ciudad Francisco González Calle, que le fué sustraída la noche del 14 del actual, de su rancho al sitio de la Graja, de este término, así como la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia, poniendo aquella y ésta á disposición de este Juzgado.

Medina Sidonia 22 de Diciembre de 1906.—Rufino Quintana.—José González. JO—108

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por esta mi requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de una burra rucia, oscura, media y herrada, y que en la noche del 14 de Diciembre corriente ha sido sustraída á D. Ramón Ortega Velázquez, de esta vecindad, y caso de ser habida la manden conducir á esta ciudad y ponerla á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su adquisición legal.

Medina Sidonia 26 de Diciembre de 1906.—Rufino Quintana.—José M. Pereda. JO—106

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por esta mi requisitoria exhorto, ruego y encargo á los agentes de la policía judicial, Autoridades y Guardia civil ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de los semovientes que al pie se reseñan, y que han sido sustraídos en los primeros días del mes de Diciembre corriente de la dehesa de Larios, término de Alcalá de los Gazules, de D. Salvador Hidalgo y Pardo de Figueroa, y caso de ser habidos los manden poner á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican haberlas adquirido legalmente.

Medina Sidonia 26 de Diciembre de 1906.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

#### Reseñas.

Dos puercas de 10 á 12 arrobas de peso, señaladas en la oreja izquierda con hoja de higuera y la derecha pala de remo, y herradas con el que figura S-I. JO—107

#### MÉRIDA

D. Vicente Díaz Clemente, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Saturnino Argüello Fernández, hijo de Antonio y de Josefa, de diez y nueve años de edad, leñero, natural de Montánchez y vecino de Valverde de Mérida, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Moreno de Vargas, núm. 3, con objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo y para que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, y á mi disposición, del penado Antonio Saturnino Argüello Fernández, con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta; pues así lo tengo acordado por providencia del día de hoy dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa antes referida.

Dada en Mérida á 21 de Diciembre de 1906.—Vicente Díaz. JO—109

#### MIRANDA DE EBRO

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fidel Ochoa Moraza, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Treviño, soltero y zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por corta y sustracción de robles; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Miranda de Ebro á 27 de Diciembre de 1906.—Mariano Broquera de Cavia.—Por su mandado, Bonifacio Martínez. JO—110

#### MONFORTE

D. Miguel Hernández Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte, y especial para la instrucción de la causa núm. 86 del año último, del Juzgado de Chantada, sobre muerte de José López Carballo, vecino de San Miguel de Bucíos, término municipal de Carballedo, en aquel partido de Chantada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Emilio Rodríguez López, cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado especial con el fin de ser notificado del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en dicha causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, con la seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dada en Monforte á 12 de Enero de 1907.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Toribio Diez.

#### Señas del procesado.

Emilio Rodríguez López, de veinte años, soltero, hijo de Benito y Teresa, natural y vecino de San Miguel de Bucíos, labrador, sabe leer y escribir, de estatura regular, pelo castaño, barbilampiño, sin señas particulares; viste al estilo del país, con sombrero blanco, traje de paño torzal blanquecino,

botinas de hebilla y camisa de lienzo casero, y no usa corbata. JO—640

#### MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez García de Soria se instruye sumario por el delito de hurto de pan contra Antonio y Francisco Román Pérez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Román Pérez y Francisco Román Pérez, de veinticinco y veintitrés años de edad respectivamente, hijos de Francisco y Carmen, solteros, naturales de Dos Hermanas, vecinos de esta ciudad de Morón, habitantes en la calle Zaharilla, jornaleros del campo, ambos de estatura regular, ojos melados, pelo negro, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y visten como los de su clase, a estilo del país.

Morón 22 de Diciembre de 1906.—Antonio Miguel Espinar. El actuario, Antonio Alvarez. JO—111

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez García de Soria se instruye sumario por el delito de hurto de una mula de la propiedad de Andrés Pinto Avila, vecino de esta ciudad, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una mula entrecana con mataduras cicatrizadas en la cruz, de catorce años, sin hierro y descalza de las cuatro patas, la cual desapareció el 16 del actual de los terrenos de la Novillada, de este término, poniéndola en su caso, con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 22 de Diciembre de 1906.—Antonio Miguel Espinar y Espinar.—El actuario, Antonio Alvarez. JO—113

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez García de Soria se instruye sumario por el delito de hurto de garbanzos contra José Sánchez Rodríguez y Juan Sánchez Díaz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Sánchez Rodríguez, conocido por Gallinero, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Juan y de Ana María, de buena estatura, ojos azules, pelo entrecano, color trigüeño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, con una cicatriz en la mejilla izquierda; y Juan Sánchez Díaz, conocido también por Gallinero, de veinte años de edad, hijo de José y Josefa, soltero, de estatura regular, ojos melados, pelo negro, color trigüeño, cejas al pelo, nariz y boca regulares; ambos jornaleros del campo, naturales y vecinos del Saucejo y residentes en la dehesa de Morillo, de este término.

Morón 24 de Diciembre de 1906.—Antonio Miguel Espinar.—El actuario, Antonio Alvarez. JO—112

#### MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cascales Ballester, de treinta y cuatro años, hijo de José y María, natural de la Aparecida (Orihuela), provincia de Alicante, de esta vecindad y morada en la diputación de Sangonera, jornalero, para que en el término de diez días se persone en este Juzgado con el fin de emplazarle en el sumario que bajo el número 15 del corriente año se le sigue sobre hurto; con apercibimiento que si no se presenta en dicho término, á contar desde la inserción de este llamamiento en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y conducción á este Juzgado en caso de hallarle.

Dada en Murcia á 21 de Diciembre de 1906.—José Soler.—Ante mí, José Franco. JO—115

#### NAVALCARNERO

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio López Díaz, hijo de Joaquín y Cándida, de diez y ocho años de edad, soltero, albañil, habitante en la calle de Doña Urraca, núm. 1, principal, que salió del Hospital Provincial de Madrid, en el que ocupaba la sala nueve, cama núm. 9, el 19 de Octubre último, con alta para la consulta, y Bartolomé del Valle Rodríguez, de veintidós años de edad, soltero, carnicero, hijo de Silvestre y Antonia, habitante en la calle de la Cava baja, número 30, piso segundo, que salió del referido establecimiento benéfico, en el que estaba en la sala nueve, cama número 6, el día 9 del mencionado mes de Octubre próximo pasado, y domiciliados ambos en la precitada Corte, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para que sean reconocidos por dos Facultativos y emitan dictamen acerca de su sanidad ó del estado

en que se encuentren las lesiones que dichos individuos sufrieron por una de las reses capeadas en el pueblo de El Alamo el día 2 de Octubre del corriente año; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se cita y llama al padre, madre, y en defecto de éstos al pariente más próximo de dichos lesionados, que resultan ser menores de edad, cuyo paradero se ignora también, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los mencionados periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado para instruirles del artículo 10.º de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 26 de Diciembre de 1906.—José Espinosa.—Por mandado de S. S., por mi compañero D. José de la Morena, Licenciado Ramón Puertas. JO—116

#### OLOT

Por la presente, que se expide en méritos de carta-orden de la Audiencia provincial de Gerona dimanante de la causa instruida sobre hurto contra Miguel Florensa Pi, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, de quince años de edad, hijo de José y María, soltero, curtidor, natural y vecino de Figueras y sin instrucción, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido sujeto.

Dada en Olot á 20 de Diciembre de 1906.—Francisco Pavón. Por su mandado, Mariano Pujadas. JO—117

#### ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Domínguez Panella, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, y que hoy se encuentra en ignorado paradero en el reino de Portugal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Pontevedra, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor, 5, á constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal pendiente contra él y otros sobre daños con la tala de robles; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de partido.

Dada en Orense á 21 de Diciembre de 1906.—Camilo González.—De orden de S. S., Ricardo Gámiz.

#### Circunstancias y señas del citado.

Llámase, como queda dicho, José Domínguez Panella, de treinta y siete años, hijo de Manuel y Jacinta, casado con Angela Balseiro, aserrador, natural de Vieira, parroquia del mismo nombre, concejo ó partido judicial de Leyria, provincia de Lisboa (Portugal) y vecino de Crecente, partido de La Cañiza, provincia de Pontevedra; es de estatura alta, color trigüeño, barba afeitada, bigote, ojos, cejas y pelo, negros; buena presencia, con pronunciamiento y acento portugués; vistiendo de obrero decentemente. JO—118

#### PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario por daños en una parra, ha acordado que se cite á Santos Pérez, vecino de Llanes, en el término municipal de Galende, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Sanabria 26 de Diciembre de 1906.—El actuario habilitado, Manuel Oterino. JO—124

#### QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Avelina Díaz Rodríguez, soltera, sin hijos, natural y vecina que en sus días fue de Pacios de Mondelo, en este término, de treinta y cinco años de edad y dedicada á las labores de su sexo, hija legítima de Tercuato Díaz y Díaz y de Joaquina Rodríguez Vázquez, la cual falleció en la villa y Corte de Madrid, calle de San Lorenzo, núm. 8, el día 4 de Junio de 1904; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamar dentro del plazo de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; y se advierte que tiene interesada la declaración de herederos ab intestato de la finada su hermano de doble vínculo José Díaz Rodríguez, á quien se le tiene otorgado por sentencia el beneficio de pobreza.

Dado en Quiroga á 20 de Noviembre de 1906.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., Baldomero G. Lindoso. JC—20

#### TAFALLA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, se cita, llama y emplaza á Miguel Sánchez García, de veintiocho años de edad, soltero, labrador, natural de Lorraga y cuya residencia se ignora, para que el día 15 del próximo mes de Enero, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Excelentísima Audiencia provincial de Pamplona al objeto de celebrar juicio oral en causa que se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tafalla 28 de Diciembre de 1906.—El actuario, Licenciado Federico Huerta. JO—151

#### YECLA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Yecla. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco de Asís Durá, alias Carrasco, y un tal Miguel, alias Morarin, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Valencia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre tentativa de robo y disparo; apercibidos que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura, detención y conducción en su caso de los individuos anteriormente expresados á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Yecla á 22 de Diciembre de 1906.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, el Oficial, Emilio Braus y Marqués. JO—56



INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero. — Lunes 14 de Enero de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 28 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofreceles modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

IMPRESA

DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

SANTOS DEL DÍA

San Pablo, primer ermitaño.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 3/4.—Función 23.ª del turno 2.º.—Rigoletto.

ESPAÑOL.—A las 4 y 1/2.—Marcela, ¿á cuál de los tres?—Amor á oscuras.

COMEDIA.—A las 9.—Triplete.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El rey y de Lydia.—Mimo (doble).—El amor que pesa.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pollo Tejada.—La mala sombra.—La fragua de Vulcano.—Los bárbaros del Norte.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—I comici tronati.—Delirium tremens!—El principe real.—La posadilla.

COMICO.—A las 7.—Venus Kursaal y cinematógrafo.—El Rama dán.—La guedeja rubia.—El género infimo y Casta y Pura.

ESLAVA.—A las 7.—El maño y cinematógrafo.—Sangre torera.—El mozo crúo.—Hotel de Roma.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono, 75

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.